UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penall."

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Eddy Leonel Carrión Jiménez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN

Dr.

Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Eddy Leonel Carrión Jiménez, titulado: **"La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal."**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de Marzo del 2018

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Eddy Leonel Carrión Jiménez; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez

Firma: ----------

Cédula: No. 1104641038

Fecha: Loja; 12 de Julio del 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Eddy Leonel Carrión Jiménez** , declaro ser el autor de la tesis titulada: **La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal.",** como requisito para optar al Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Julio de dos mil dieciocho, firma el autor.

Firma:.....
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez
Cédula: No. 1104641038
Dirección: Ciudadela, Zamora Huayco; Calles: Rio Napo y Rio Corrientes del Cantón Loja.
Correo Electrónico: Eddy_jcle@hotmail.com
Teléfono Celular: 0990553537
DATOS COMPLEMENTARIOS.
Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.
Tribunal de Grado
Presidente: Dra. Piedad Rengel Mg Sc.
Vocal: Dr. Daniel Chamba . Mg. Sc.
Vocal: Dr. Servio González Mg. Sc.

D E D I C A T O R I A

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría por cumplir metas y permitirme tener una familia tan hermosa, a mis padres Isidro Benjamín Carrión Sánchez y Carmita de Jesús Jiménez Armijos, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, a mis cómplices y hermanos (as) Carlos Mauricio, Alex Fernando, Joselyn Alexandra y Carmen Alejandra Carrión Jiménez, por ser los que siempre están a mi lado en los buenos y malos momentos, a mis abuelitas que ha sido la luz en nuestro hogar, es así por ser personas muy especiales en mi vida que con su apoyo, amor, tolerancia y comprensión son el complemento perfecto para lograr cumplir todos mis sueños y metas y a las personas muy cercanas que siempre me brindaron su amistad y amor sincero, gracias a todos.

El Autor

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

I. **Portada.**

II. **Autorización.**

III. **Autoría.**

IV. **Carta de Autorización.**

V. **Dedicatoria.**

VI. **Agradecimiento.**

VII. **Tabla de Contenidos.**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Proceso penal.

4.1.2. Procedimiento.

4.1.3. Procedimiento penal.

4.1.4. Principio de Mínima Intervención Penal.

4.1.5. Principio de Oportunidad.

4.1.6. Acción penal pública.

4.1.7. Extinción de la acción penal

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Principio de mínima intervención penal.

4.2.1.1. Principio de mínima intervención penal en la actualidad.

4.2.1.2. Principio de oportunidad.

4.2.1.3 Suspensión condicional del procedimiento.

4.2.1.4. Origen de la Suspensión condicional del procedimiento en el Ecuador.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3. Código de Procedimiento Penal del año 2000.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Código Procesal de la República de Chile.

4.4.2. Código de Procedimiento Penal de la República de Paraguay.

4.4.3. Código De Procedimiento Penal Boliviano**.**

4.4.3. Código Procesal Penal de Honduras.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas y Procedimientos

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Entrevistas

6.3. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta De Reforma Jurídica.

10. **BIBLIOGRAFÍA**

11. **ANEXOS**

INDICE.

1. TITULO

“La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal.”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal.”,** la no aplicación de la suspensión condicional del procedimiento en el Código Orgánico Integral Penal, implica la no aplicación del principio de mínima intervención penal y oportunidad, principios que al tener rango constitucional, deben ser aplicados a todas las personas procesadas en un juicio penal, sin embargo, estos principios están siendo inobservados, al someter al procesado obligatoriamente a todas las etapas del proceso, instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y del juicio, para que al final se dicte una sentencia condenatoria y en ese momento poder acogerse a una solución alternativa al procedimiento; El principio de mínima intervención penal construye un beneficio a favor del procesado, según el cual éste ha aceptado los hechos que se le imputan, reparando los daños causado a la víctima, siempre y cuando el delito por el que se le imputa no sobrepase los cinco años de pena privativa de libertad y cumpliendo a cabalidad las condiciones impuestas por el juez, ni se encuentre inmerso en las prohibiciones que provee la ley.

El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador señala al principio de mínima intervención y oportunidad, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Es así como garantiza la aplicación del principio de última ratio, en los procesos penales que no sean de mayor conmoción social, ni sean sometidos a un largo proceso penal como en la actualidad.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteada referentes a esta práctica; tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, garantizan la mínima intervención penal como el principio de oportunidad, que sea aplicada de manera oportuna, ágil y eficaz a todas las infracciones cometidas en todo proceso penal, siempre que cumplan con el requisito para su aplicación; tomando como referente al procedimiento penal especial de la suspensión condicional del procedimiento que consiste en la aceptación por parte del procesado, en someterse a este procedimiento; cumpliendo los presupuestos establecidos; así como las condiciones y plazos que en la audiencia que el juez señale; la finalidad que verificado el cumplimiento de la suspensión, se dicte el archivo de la causa y por ende se declare extinguida la acción penal.

2.1 ABSTRAC

The present thesis entitled **“ The Conditional Suspension of the Procedure, as alternative mechanism of conflicts solutions to the criminal process, must be incorporated in the Integral Organic Criminal Code, in the special procedures, to ensure the principle of Minimum Criminal Intervention ",** the non-application of the conditional suspension of the procedure in the Criminal integral Organic Code, implies the non-application of the principle of minimum criminal intervention and opportunity, principles that having constitutional ranges, must be applied to all processed people in a criminal judgment, however, these principles are not being looked when the accused is submitted to all stages of the process, instruction, evaluation and judgment preparatory and the judgment, so that at the end a conviction is issued and at that time they can be take advantage for an alternative solution to the process; the principle of minimum criminal intervention builds a benefit in favor of the processed, according to which the processed accepted the facts that are imputed to them, repairing the damages caused to the victim, taking into account that the crime for which the processed is accused does not exceed five years of imprisonment and fully complying with the conditions imposed by the judge and they not be immersed in the prohibitions of the same. The article 195 of the Ecuador Republic Constitution indicates the principle of minimum intervention and opportunity, has special attention to the public interests and the victim’s rights. That is how it ensures the application of the last ratio principle, in the

criminal procedures which are not a biggest social commotion or shock and they do not be submit to a long criminal process as actually.

The theoretical, legal and doctrinal information, the surveys and interviews applications, allowed to get criteria with clear and precise bases of a recognized bibliography, which contributed to the objectives verification and to the contrast of the hypothesis raised regarding to this practice; Both the Ecuador Republic Constitution and the Comprehensive Organic Criminal Code ensure the minimal criminal intervention as the principle of opportunity, which is applied in a timely, nimble and effective way to all infringement committed in all criminal process, provided that they comply with the requirement for its application; taking as reference the special criminal procedure of the conditional suspension of the procedure which involve the acceptance of the accused, to submitt to this procedure; fulfilling the established budgets; as well as the conditions and deadlines set by the judge at the hearing; the purpose that verified the suspension fulfillment, the cause file is dictated and therefore the criminal action is declared extinct.

3. INTRODUCCIÓN

Esta tesis titulada: **“La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal.”,** se relaciona al principio de mínima intervención penal y oportunidad , puesto que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de las partes, la investigación pre-procesal y procesal, mediante el cual se regirá por mencionados principios, al analizar el Código de Procedimiento Penal anterior, tipificaba un procedimiento especial, permitía entre el procesado y fiscalía llegar a un acuerdo sobre el pedido de la Suspensión Condicional del Procedimiento, en este estudio considero necesario concederse hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, siempre y cuando el procesado hayan aceptado su participación en el hecho y resarcido el daño causado a la víctima, de esta manera se harían efectivo mencionados principios y no como en la actualidad que deben de someterse a todas las etapas de un proceso extenso para que al final el juzgador dicte sentencia condenatoria en contra del procesado y en ese momento o posterior a 24 horas pueda acogerse a una salida alternativa a juicio.

En nuestro ordenamiento jurídico el Art. 195 de la Constitución de la República señala al principio de mínima intervención penal y oportunidad, serán aplicables con especial atención al interés público y a los derechos de

las víctimas. Esto en armonía con el Art. 3 y 412 del Código Orgánico Integral Penal que establece: principio de mínima intervención penal, siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas, constituye un último recurso, aun cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Y el principio de oportunidad, cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado.

Dentro del sistema acusatorio oral, el procesado viene sometiéndose a todas las etapas del juicio, y los jueces al momento de dictar sentencia vienen acogiendo los pedidos de un beneficio de salidas alternativas a la pena, esto hace que la administración de justicia no cumpla con lo que reza el principio de economía procesal, simplificación, eficacia, haciendo transcurrir un largo tiempo para que al final se obtenga una salida alternativa a juicio es así que se está inobservando el artículo 13 numeral 1 instituye: La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por lo expuesto, considero oportuno realizar un estudio minucioso al Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los procedimientos especiales, que

sea reincorporada esta figura que anteriormente se encontraba estipulada en el Código de Procedimiento Penal. Que se aplicaba dentro del juicio penal ordinario por parte de los Jueces y Fiscales, con la finalidad de economía de tiempo y medios alternativos de solución al problema que atenta contra las víctimas y contra el Estado.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Proceso Penal, procedimiento, Principio de Mínima Intervención Penal, Oportunidad, Acción Penal Pública, en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; Principio de Mínima Intervención, Principio de Oportunidad, Suspensión Condicional del Procedimiento temas centrales de esta investigación. En lo concerniente al **Marco Jurídico**, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la problemática consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, y, Código Orgánico Integral Penal. En el Derecho Comparado analicé el Código Procesal Penal Chileno, Código Procesal Penal Paraguayo, Código De Procedimiento Penal Boliviano y el Código Procesal Penal de Honduras.

Es importante hacer la descripción de los materiales, como computadora, libros, revistas jurídicas, entre otras, los métodos empleados fueron

científicos, deductivo e inductivo, histórico, comparativo, estadístico y mayéutico.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.
Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contratación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISION DE LITERATURA

4. 1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Proceso Penal.

Dentro de la obra del Dr. José Martínez Jiménez hace referencia sobre. “El conjunto de actos de naturaleza heterogénea realizados sucesivamente y conforme a un orden legal, que permiten al órgano judicial, mediante el choque de las pretensiones de la acusación y de la defensa, declarara probada en su caso, la comisión de una infracción penal, imponiendo a sus responsables las consecuencias penales y civiles inherentes a dicha declaración”[1]. Cabe destacar que el Estado se sirve del Derecho Procesal Penal para la realización del ius puniendi, consiste en considerar y comprobar, en su caso, cualquier hecho que revista caracteres del delito o falta para garantizar la satisfacción del interés público en la persecución de una infracción penal.

Tomando en consideración el punto de vista analítico del catedrático Eugenio Florián, lo considera al proceso penal como “Un instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y que lo integran el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos

[1] MARTINEZ JIMENEZ José. (Año 2015). Derecho Procesal Penal. Ciudad. Madrid. Editorial. Tecnos (Grupo Anaya, S.A.). Pág. 15.

requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal”[2]. El proceso es el medio por el cual es la única vía a seguir para poder llegar a un determinado fin ya sea a corto o a largo plazo, dentro este proceso podemos encontrar herramientas indispensables para lograr nuestro objetivo como es el de alcanzar el fin propuesto, de esta manera Florián sostiene que existen procesos para cada caso diferentes y medios de aplicación de acuerdo al proceso.

Fontecilla Riquelme, “El proceso penal es el procedimiento para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas”[3], es el procedimiento de carácter jurídico, que conlleva a un servidor de la función judicial a aplicar este.

4.1.2 Procedimiento.

Dentro del Diccionario jurídico de Argentina nos menciona que el procedimiento es una “Secuencia de acciones que se dirigen a una sola meta, comúnmente de corto plazo y que se siguen repetidamente. De la misma manera son normas aplicables a la tramitación de las actuaciones judiciales, cualquiera que sea el contenido de las mismas”[4]. Es una palabra derivada de proceder, de actuar de una determinada manera dentro del campo del derecho se puede decir que son actuaciones secuenciales que se llevan a cabo para impulsar un proceso siguiendo lo establecido dentro

[2] FLORIAN, Eugenio, (Año 1934) Elementos de derecho procesal penal, Barcelona, Pág. 14.
[3] FONTECILLA, Riquelme, (Año 1943). Derecho procesal penal, Santiago de Chile, Tomo 1, Pág. 1.
[4] DICCIONARIO JURIDICO. (2007) 5a-ed. Editorial. Valleta. Argentina. Pág. 664

los cuerpos normativos que nos dan la guía, el orden de actos que se debe de llevar acabo para el desarrollo y terminación del proceso.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, determina "Que es el orden y método destinado a investigar si se dan los requisitos de existencia de la pretensión de la tutela jurídica, el tipo de procedimiento está determinado principalmente por el predominio que en él tenga el elemento oral o el elemento escrito"[5]. Dentro de la enciclopedia jurídica podemos analizar y describir que un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia.

Dentro del diccionario de ciencias jurídicas, Guillermo Cabanellas lo define como la "Rama del derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del derecho procesal"[6]. El profesor Guillermo lo toma como una rama del derecho que está enmarcado en ciertas reglas descritas en cuerpos normativos para determinar llegar a conclusiones sobre un proceso que se esté al empezar o ya iniciado para poder llegar a un fin deseado concatenado con ciertas

[5] OMEBA. Enciclopedia Jurídica. (1967) Tomo XXIII, Editorial. Argentina S.R.L. pág. 267.
[6] CABANELLAS DE TORRES Guillermo. (2012)Diccionario de Ciencias Jurídicas. 2ª-ed. Buenos Aires- Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 772.

acciones que se realice para ir cumpliendo el trayecto del mismo y así poder alcanzar su conclusión.

4.1.3 Procedimiento Penal.

Hay que clasificar entre lo que es el proceso, como anteriormente los describí y ahora diferenciar lo que es el procedimiento de esta manera, siguiendo a Cabanellas en sus diccionarios jurídicos se ha llegado a encontrar un definición sobre el procedimiento penal que va apegado con el fin de esta investigación que está en plena vía de desarrollo, de esta manera lo llega a definir al procedimiento penal puesto que. "Es el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda"[7]. De esta manera obra solamente para la persecución de una investigación penal concatenado con actos humanos, reglas a seguir por parte del ministerio fiscal, grupos especiales a realizar este tipo de actividades que están apegados a la administración de justicia y regidos por un código de ética, para que dicha investigación no exista pasajes oscuros, vagos, sino tratar de llegar a la perfección en busca de indicios penales materia del proceso y de esta manera la autoridad competente pueda llegar a un juicio final y poder dar por concluido una etapa de investigación y pasar a ser juzgada.

Para el Ilustre tratadista Eugenio Florián en su obra Elementos de derecho procesal penal lo toma como "Un instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y que lo integran el conjunto de las

[7] CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Obra cit. pág. 773.

actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal"[8]. De esta manera Florián da su concepto del proceso penal y lo podemos relacionar como procedimiento penal a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley o cuerpos normativos. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

Para el abogado, profesor, jurista y juez chileno, presidente de la corte suprema de Chile, Rafael Fontecilla Riquelme, en su obra Derecho Procesal penal hace una breve definición sobre el proceso penal describiéndolo como: "El proceso penal es el procedimiento para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas"[9]. Basado en este concepto sobre el derecho penal podemos acotar que sirve para describir una acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. Implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. De la misma manera para poder empezar un proceso penal se debe constatar que este hecho, debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública. Se puede diferenciar que es el conjunto de actos, que se

[8] FLORIAN. Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. (1934). Barcelona. Pág. 14.
[9] FONTECILLA. Riquelme. Derecho Procesal Penal. (1943) Santiago de Chile. Tomo 1. Pág. 1.

encuentran regulados dentro de un cuerpo normativo, que mediante los órganos de control resuelven en diferentes tipos de caso si es correspondiente o no aplicar a una persona procesada una pena.

4.1.4 Principio de Mínima Intervención Penal.

Dentro del estudio de la obra denominada Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal del ilustre catedrático y profesor Ricardo Vaca Andrade, toma en una de sus páginas al principio constitucional de Mínima Intervención Penal como estudio y análisis de sus pensamiento y de esta manera llega a definirlo, haciendo una descripción sobre el principio constitucional antes referido de esta manera menciona que, "Al Estado le interesa que las penas recaigan únicamente sobre los responsables de los delitos significativamente más graves y perniciosos para la vida de la sociedad, dejando de lado las infracciones menores que pueden solucionarse por otras vías judiciales o no, para que no haya un sometimiento penal injusto, grave u oneroso"[10]. Para la aplicación del principio de Mínima Intervención Penal, para este tratadista debe de ser comprobado que el cometimiento de una infracción debe de ser de menor conmoción social, para de esta manera el juzgador, el fiscal y las partes puedan optar por una solución, mediante otra vía judicial, en este caso poder aplicar este principio reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera descongestionando el aparataje judicial y haciendo una justicia más ágil y

[10] VACA ADRADE Ricardo. Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal. (2011). Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Pág. 4.

rápida, enmarcándonos en el principio de Economía Procesal y llegando a un acuerdo satisfactorio entre los afectados.

Dentro del texto de Sistema Penal y Mínima Intervención Penal de Dino Carlos Caro Coria en sus análisis toma en consideración al Principio de Mínima Intervención Penal desde un punto de vista analítico y de esta manera describe que: **"**Se lo considera como un programa hacia la abolición y su clasificación como limite a la violencia punitiva, mientras exista, la característica central de estas propuestas radical en el reconocimiento de algunas funciones del sistema penal**"[11].** Dentro del derecho penal este principio de mínima intervención penal tiene un grado de importancia dentro del sistema procesal penal para las personas involucradas en una infracción, ya que con este principio pueden llegar a alcanzar la una salida alternativa a lo que es la prisión, considerándolo como un mecanismo de ultima ratio o última instancia del control penal.

Dentro de esta concepción doctrinaria de la revista Internauta de Práctica Jurídica nos menciona acerca del principio de mínima intervención penal, en donde hace referencia en uno de su párrafo, una postura analítica del doctor, Carlos Blanco Lozano, quiere decir que "el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos"[12]. En este sentido podemos decir

[11] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SistemaPenalYMinimaIntervencion-5109843.pdf. Pag.186-187.
[12] Revista Internauta de Práctica Jurídica. (2009) Núm. 23. Pág. 4

que el castigo criminal no se presenta como un fin en sí misma, sino que está subordinada al cumplimiento de unos objetivos, cuyos objetivos es que debe de tener cierta persona y cierto tipo de infracción para tomarla como consideración para la aplicación de este principio que es un beneficio para el procesado. Y, dado que el Estado usa de la sanción más potente de la que dispone como la pena, solo para ciertos casos, el derecho penal, protege todos y cada uno de los bienes jurídicos, ya sean de baja conmoción social o de alta conmoción social.

4.1.5 Principio de Oportunidad.

Para el Dr. Williams Franklin Vallejo Torres, en su obra denominada el Principio de Oportunidad, como fuente de restauración del derecho penal define “El principio de Oportunidad constituye una medida para hacer frente a la necesidad de dar rápida respuesta a un número cada vez mayor y más complejo de conflictos. Se trata de una herramienta que conlleva la apuesta en práctica de mecanismos complementarios para simplificar la operatividad y hacer más eficiente el procedimiento procesal penal.” Dentro de nuestra concepción se trata de mecanismos alternativos al tratamiento penal de cada caso y de igual manera se puede considerar recursos más sencillos para resolver la aplicación de sanciones penales.

Internamente en la obra del doctor Eduardo López Betancourth denominada Introducción al Derecho Penal toma en consideración “El principio de oportunidad constituye el único instrumento desde una perspectiva

eminentemente práctica que permite tratar de forma diferente los hechos punibles que deben ser perseguido en todo caso, y aquellos otros en que se considera que la mínima lesión social debe conducir a su no persecución”[13]. Dentro de este marco conceptual el principio de oportunidad tiene estrecha relación con el principio de legalidad y de esta manera entra en juego el objeto de la Fiscalía que es la de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción al principio de oportunidad, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Dentro de nuestra normativa vigente se encuentra este principio constitucional de tan alta categoría, enmarcado por varios factores que la persona debe de tener para ser partícipe de este beneficio que aplicando terminaría con la acción penal excluyéndola, de esta manera lo considera Yesid Alvarado Reyes considerándolo al “principio de oportunidad se conoce la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona”[14]. Muestra que más fácil es la renuncia de la acción penal que aplicando una pena severa correctora de conductas infractoras, este principio solamente se puede aplicar en ciertos casos, en donde el agente fiscal o las partes lo consideren oportuno, en delitos que no sean de gran calada o que no generen gran conmoción social.

[13] BETANCOURTH LOPEZ Eduardo. Introducción al Derecho Penal. (2014) Editorial. Porrúa. México- Tizaban. Pág. 35.

[14] ALVARADO Yesid Reyes, Editorial, El Espectador, Año 2008, https://www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690

4.1.6 Acción Penal Pública.

Existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona con derecho a ello. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación. De esta manera la **"**Acción Penal Publica, salvo los casos expresamente determinados en el código debe de iniciarse de oficio ejercitada por la fiscalía general del estado, sin perjuicio del derecho que tiene el ofendido de deducir acusación particular e intervenir con el parte procesal"[15]. Son dos situaciones que se presentan en la norma, una la actuación del Fiscal que se refiere a practicar actos que impidan la consumación de un delito que se esté cometiendo y en segundo sentido tiene la potestad para realizar actos que tiende a precautelar aquellos vestigios, evidencias que pueden desaparecer de la acción del tiempo o por la mano de hombre pero no pueden ser considerados medios de pruebas sino evidencias encontradas en la escena.

El profesor Julio Hernández Pliego, dentro de la obra del Dr. Eduardo López Betancourt, denominada Derecho Procesal Penal inscribe su aporte sobre la acción penal en el derecho manifestándolo de la siguiente manera: "El poder deber que el Estado encomienda constitucionalmente al ministerio público y que se manifiesta este cuando exista al órgano de la jurisdicción para que, en un caso concreto, resuelve el conflicto de intereses que se le plantee, mediante la aplicación de la ley, con la finalidad de lograr la permanencia del orden social"[16]. Plenamente es un deber del Estado a través de sus órganos adherentes de justicia iniciar. Perseguir, el ejercicio

[15] VALDIVIESO VINTIMILLA Simón. Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal. (2012). Editorial. Manuel A. Carrión M. Segunda Edición. Pag.22.

[16] BETANCOURT LOPEZ Eduardo. Derecho Procesal Penal. (2013). 2da Edición. Editorial. Iure. Mexico.Pag.1

de la acción, mediante métodos, técnica adecuada y veraz para constatar un hecho punible y que sea de carácter público, para de esta manera ejercer la acción que sea necesaria, de esta manera el órgano judicial se está activando a cumplir sus fines pertinentes para el cual es creado.

El concepto de acción penal la hemos tomado de la definición del libro del Dr. Eduardo López Betancourt, denominado Derecho Procesal Penal, mediante un análisis llega a la conclusión que: "Etimológicamente, ubicamos que acción proviene de agere, que significa toda actividad o movimiento que se encamina a determinado fin, Así la acción penal puede definirse como el poder o la potestad otorgada por el Estado al ministerio público para que, respecto a un asunto especifico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado"[17]. La Constitución de la Republica del ecuador, nos determina que el ministerio Fiscal, es el órgano encargado para perseguir los delitos, entonces esta institución jurídica abarca la acción penal, con auxilio de la policía, de esta manera entendemos que la ciudadanía es titular de la acción penal, que le ha confiado a un órgano representante del Estado.

4.1.7 Extinción de la Acción Penal.

Para el Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot la extinción de la acción "se produce por la renuncia de la potestad de castigo del Estado"[18], esto puede darse total o parcial, pueden ser condicional o incondicional, al cumplimiento

[17] BETANCOURT LOPEZ Eduardo. Derecho Procesal Penal. Obra Cit. Pág. 1
[18] DICICONARIO Jurídico. Editora. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina. Pág. 125.

de determinados actos, podemos encontrar causas extintivas que son "anulan la pretensión punitiva preexistente"[19] esto quiere decir que el Estado mediante sus leyes sobre algún tipo de delito que es castigar a una persona que haya cometido un delito se anulen, así mismo la causas de justificación mientras que estas excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal de exclusión de la culpabilidad.

Mientras que para el Diccionario de derecho penal, la extinción de la acción penal menciona "si la acción penal pública o privada nace con el delito, no siempre llega a su culminación" esto quiere decir la imposición de un pena por el delito realizado, la acción penal puede extinguirse y con ella la pretensión punitiva que le dio origen.

Hay que destacar que la acción penal dentro de Código Orgánico Integral Penal establece el ejercicio de la acción penal se extinguía por; Amnistía, Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, una vez que cumpla de manera íntegra los mecanismo de solución de conflictos al proceso penal, muerte de la persona procesada y por prescripción, cabiendo señalar que no consta en el actual Código Orgánico Integral Penal la suspensión condicional de procedimiento que también extinguía la acción penal con el cumplimiento de las condiciones.

[19] DICICONARIO Jurídico. Ibídem.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Este punto nos ayudara a recabar información para comparar los pensamientos de diferentes autores y de esta forma poder llegar a una conclusión fundamentada de si es real el problema que en la presente investigación se ha planteado.

4.2.1 Principio de Mínima Intervención.

Instaurado en nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, se ha convertido en el eje para para la dirección en la aplicación de sanciones penales, enunciados como los de que las penas privativas de libertad serán las últimas medidas a tomar se desprenden de la esencia de este principio, sin embargo, la aplicación e instauración del mismo no siempre estuvo en la normativa de vigencia de cada época.

Para conocer cómo fue su evolución es importante estudiar a Pablo Milanesa quien data la misma mediante una recopilación de diversos autores y expresa lo siguiente:

“El origen del principio de intervención mínima coincide con el nacimiento del liberalismo, que es una doctrina política nacida en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, caracterizada por la "reivindicación de un importante espacio de libertad en el ámbito personal, religioso, literario, económico, etc.; un espacio mucho más amplio de lo que

los filósofos del pasado (aun los más ilustrados, como Spinoza o Locke) consideraban razonable”[20].

El liberalismo estuvo presente en nuestra historia política y las reseñas históricas lo recuerdan con el camino que dio una libertad practica no como la que se difundían la independencia de la colonia y que se quedó solo papel y tinta, estaría totalmente de acuerdo que este hubiese sido una de las bases fundaméntales para que este principio tan importante haya tenido su nacimiento.

“Los ideales del liberalismo son totalmente explicables, en razón del momento histórico, marcado por la concentración de poderes ilimitados exclusivamente en las manos del monarca. En el campo del Derecho penal, imperaban leyes penales rígidas, que eran aplicadas en los más distintos aspectos de la vida social. Consecuentemente, las penas tenían un carácter severo, que abarcaban los destierros, fuertes penas pecuniarias y corporales, incluso la pena de muerte. Finalmente, el Derecho penal era utilizado como forma de coaccionar a las personas a la obediencia al soberano”[21].

La distinción entre la misericordia y la crueldad no existía a inicios de la creación de la ley, todo se regía a sanciones ejemplares donde poco importaba la vida del presunto culpable, la sanción más fuerte como la

[20] historia-de-la-minima-intervencion-penal.pdf
[21] historia-de-la-minima-intervencion-penal.pdf

muerte se creía que era la mejor solución para la reivindicación de la víctima y de ejemplo para la sociedad, nunca se medía el alcance de la vulneración de los derechos del procesado siempre el fin era la víctima y se crearon enunciados e incluso normas morales que se respetaban como escritas que eran la renombrada ley del talión.

En la época de la Inquisición, el conflicto es tratado de manera triangular donde la víctima pierde importancia, pues, lo fundamental empieza a ser la búsqueda de la verdad, para Zaffaroni "la lucha o disputa entre la víctima y el victimario; después lo fue la investigación o inquisitio realizada por el soberano o sus representantes "[22].

Generalmente la inquisición es caracterizada o conocido por su peculiar forma de sancionar a presuntos herejes, pero eso encaminado al entorno religioso, ahora si bien con ella nace la importancia de la búsqueda de la verdad y la victima empezó a perder el poder de ser la única parte de una investigación, ganando así la víctima más de derechos dentro de la aplicación de la justicia.

"Con la inquisitio siglo XIII, desaparece la víctima como ser lesionado en sus derechos, y el Estado lo toma como una excusa para poder ejercer su poder a discreción, a través de sus autoridades, donde intenta cumplir con las expectativas del grupo social al que se debe; es decir utiliza al Derecho

[22] Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl – Slokar, Alejandro –Alagia, Alejandro. Derecho Penal Parte General. Ediar, Buenos Aires, 2000, pág. 249

Penal como mecanismo de control social. Con esta ligerísima mención de cómo ha sido tomado el derecho penal podemos darnos cuenta que, desde su nacimiento, así como su evolución por la historia, la población ha reconocido la importancia de que ciertas conductas sean tratadas de una manera especial para poder establecer y mantener el orden social de la colectividad, pero que han sido los grupos de poder de turno quienes han tomado esta facultad a discrecionalidad y como respuesta a sus intereses, sin medir la gravedad de la aplicación de leyes sin límite y equidad "[23].

Como ya lo había mencionado antes la victima empezó a perder todo el poder de atención del que fue dado al inicio de la ley, y ahora surge como ente principal y fundamental que es el Estado, el cual empieza a tomar la riendas de la organización de la población sus objetivos se encaminan a buscar la paz social, y por eso creen que el cometimiento de un delito afecta directamente al Estado y participan en los proceso como agentes investigadores denominados agentes fiscales, su participación se convierte de oficio y la terminan con las resoluciones más acercadas a la verdad.

Con esta forma de resolver conflictos la población creyó en la protección a sus derechos difundida por los estados se vieron inmersos en cambio de vida, dejarían de ser vulnerados a ser completamente protegidos.

"Así, el liberalismo surgió exaltando la libertad como forma de reacción a este escenario, y fue la Revolución Francesa el momento culminante de esa

[23] tesis-de-minima-intervencion-penal%281%29.pdf. Astudillo Tatiana, Cuenca Ecuador 2014. Pág. 2

oposición al Estado absoluto, que tuvo como ideales los propuestos por el liberalismo. Ese movimiento de la clase burguesa inauguró una nueva concepción política y jurídica, que transformó el panorama del siglo XVIII, hoy considerado un marco histórico en la evolución del Derecho”[24].

Dentro de la vida del Derecho existen fuentes fundamentales para su surgimiento entre ellas encontramos lo acontecimientos de Grecia, Roma, la inmersión de la iglesia y más modernamente la revolución francesa, esta última catalogada como el nacimiento de los derechos humanos, tildada de revolución liberal y enmarcada en el sitial más alto de la evolución del Derecho.

Unos de los principales autores de la conformación y creación del derecho penal es Beccaria “El principio de intervención mínima formaba parte del rol de mecanismos propuestos por Beccaria para la institución de este sistema penal, de hecho, varias veces en su obra defiende la idea de reducción de las leyes penales a las mínimas necesarias”[25]. Un pilar fundamental para la implantación del este esté término como principio jurídico, sus análisis aún son considerados para el análisis de nuevas teorías jurídicas, indagando a profundidad recojo sus pensamientos donde supo manifestar:

“Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de

[24] historia-de-la-minima-intervencion-penal.pdf
[25] historia-de-la-minima-intervencion-penal.pdf

felicidad, o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos cálculos de los bienes y de los males de la vida. [...]. Prohibir una multidad de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos: es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos han sido predicados como eternos e inmutables"[26].

Este autor ya imponía con su pensamiento una teoría de índole humanista y razonable, siempre es mejor prevenir que sancionar, siempre han existido conductas delictivas que por su bajo impacto social no merecen ser objeto de fases procesales, básicamente al no tener tanta relevancia y poder tener una solución anticipada su sometiendo a fases procesales lo único que generarían es un gasto tanto para el estado como para el procesado, innecesario provocando también una pérdida de tiempo.

4.2.1.1 El principio de Mínima Intervención Penal.

"En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico penales de los Estados de Derecho. Supone que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes".[27]

Con el análisis de becaria y la inclusión de teorías más humanistas al Derecho en la actualidad este principio debe ser considerado como

[26] BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas, Madrid, Ed. Aguilar, 1976, introducción y traducción al castellano de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. Pag.180.

[27] MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, Pág. 72

fundamental y principal al momento del inicio de un proceso penal, esto considera los derechos tanto de la víctima como del procesado pues la victima quiere un resarcimiento del daño inmediato y culpable desea redimirse del daño ocasionado, para basándose en este principio no existe la necesidad de llegar a etapas superiores dentro de un proceso.

“El Ecuador conforme determinación constitucional es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, denominación que conforme el criterio político del asambleísta sirvió para enfatizar el ideal del Estado ecuatoriano, en el deber ser, esto es, en la aspiración del Estado que los ciudadanos anhelan tener, en que los derechos fundamentales expresados tanto en los tratados y convenios internacionales así como en la Constitución sean el límite para el ejercicio del ius puniendi como atributo exclusivo del Estado.

En el ámbito sociológico se discute hoy, al igual que ayer, ¿qué hacer frente a la inseguridad derivada del delito?

Sobre esta recurrente interrogante, siempre se han barajado las más variadas opciones político-criminales que van desde los máximos a los mínimos, siendo una corriente ecléctica la del garantismo que racionaliza el rigor del ius puniendi, pese a que también existe otra cada vez más creciente opción que preconiza el abolicionismo del derecho penal.

En efecto, la pregunta central es: ¿el derecho penal debe entonces supervivir?

Al derecho penal se le han asignado desde lo político, efectos útiles porque que todo lo cura, lo previene, lo sana, lo redime, es una suerte de medicina multi enfermedad que en realidad no se tiene certeza si cure algo y mucho menos si lo prevenga.

¿La corriente decimonónica nos llevó al convencimiento que el derecho penal es un necesario elemento aglutinador o de cohesión del núcleo social que tiende a diseminarse en la medida en que se contraviene lo prohibido, por lo que el primer paso a seguir siempre ha sido establecer qué es lo prohibido? o en contrapartida, qué es lo que se protege a través de la norma penal que contiene una prohibición y una sanción por dicha transgresión de prohibición".[28]

En nuestro país la aplicación del poder punitivo del estado siempre ha estado caracterizado por su severidad, en la actualidad y debido a lo estipulado en la constitución del 2008, la norma penal ha debido adecuarse a preceptos socialistas y humanistas actuales, para cual el principio de mínima intervención penal juega un rol fundamental, las inquietudes de que si una sanción como la privación de libertad sirve para mejorar el comportamiento de nuestra sociedad se ha hecho fuerte.

[28] VILLAGÓMEZ CABEZAS, Richard. *El derecho a castigar: un necesario análisis constitucional sobre el derecho penal.* Cuenca: Monsalve Moreno, 2012. https://nemesisdelecuador.jimdo.com/el-principio-de-m%C3%ADnima-intervenci%C3%B3n-penal-en-el-ecuador

Las personas han puesto en tela de duda la agresividad de las normas penales para la solución de conflictos, y se ha creído necesario buscar nuevas formas de solución de conflictos, ya relacionado en mi investigación la aplicación de otra fórmula de solución es factible, la suspensión condicional del procedimiento ya existía en nuestra legislación al igual que la de la pena, pero el del procedimiento tiene un plus extra ya que no se necesita llegar tan lejos para llegar a una misma conclusión, la suspensión de la pena se ha mantenido pero el ultimo no fue incluido en nuestro código orgánico integral penal.

Para el autor Puig este principio es esencial en la actualidad “Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cuál se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la "máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario” [29]“.

La implementación de las nuevas teorías acerca de la sanción en el campo judicial ha sido necesaria para que el Derecho pueda evolucionar. Además, no solo se lo ha considerado para llegar a una solución pronta e inmediata, sino también como un beneficio económico procesal tanto para el estado

[29] MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998, pág. 89.

como para las partes, concordando y agrupándose al principio de economía procesal.

“Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado”[30]. El autor Ramírez es muy enérgico al mencionar que este principio es una limitación del poder punitivo del Estado, este ente conserva este poder pero principios como esté controlan que este no se convierta en excesivo, por eso se lo llama intervenir en el último de los caso ya cuando no exista otra forma de solucionar el problema.

4.2.2 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

El Principio de Oportunidad lleva implícito la vertiente garantista propia de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia para hacer frente a conductas considerabas reprochables con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de las personas.

[30] BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARRÉE, Hernán. Lecciones de derecho penal, volumen I, Madrid, Ed. Trotta, 1997, pág. 65-66.

El Principio de Oportunidad, nace con “el reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos bajo el principio de legalidad”[31].

Dicho principio de legalidad impone a los órganos de administración de justicia el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y que una vez promovida la persecución penal, esta no se puede suspender, interrumpir o hacerla cesar bajo ninguna circunstancia. Ningún criterio bien sea utilitario o relacionado a la gravedad del hecho, puede ser utilizado para iniciar o no continuar con la persecución.

El Principio de legalidad “Impone la sanción penal como única alternativa del hecho aun cuando todas las circunstancias del caso recomiendan lo contrario, muchas veces dejando de lado los interese y necesidades de la víctima del delito”[32].

Hay que considerar que los procesos de reforma de la justicia penal, han puesto en evidencia la carencia de fundamentos teóricos de este principio, así como su efectividad y su contribución a la institucionalización de prácticas aberrantes en el marco de la justicia penal, de esta manera ha permitido el surgimiento, el principio de oportunidad como una herramienta pensada para lograr el descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada que no permite, precisamente el tratamiento preferencial de

[31] VALLEJO TORRES, Williams Franklin, Obra Cit. Pág. 150.
[32] VALLEJO TORRES, Williams Franklin, Obra Cit. Pág. 150.

aquellos casos que debe de ser solucionados indiscutiblemente por el sistema y como intento valido de revertir la desigualdad que por selección natural provoca la legalidad.

4.2.3 Suspensión Condicional del Procedimiento.

Hablar de suspensión inmediatamente se nos viene al pensamiento el significado de detener, quitar o dejar de seguir haciendo, esto sumado al derecho penal es decir a un procedimiento penal se convierte en una forma de alcanzar una sentencia anticipada.

Para interpretar la suspensión del proceso o procedimiento primero hay que conocer el origen del proceso mismo para eso cito al doctor Ricardo Vaca Andrade quien nos manifiesta lo siguiente:

“Los tribunales encargados de juzgar en materia penal tenían distintos nombres, según la naturaleza de los delitos, entre otros la Asamblea del Pueblo, que conocía principalmente los hechos que podía poner en peligro la existencia de la Republica, es decir, de los delitos políticos de gravedad; la Heliea o tribunal de los Heliastas, que ejercía jurisdicción ordinaria tanto criminal como civil mediante un procedimiento muy sencillo, pues los dos litigantes debían hablar por un periodo de tiempo determinado, luego de los

cual los jueces, sin deliberar votaban depositando en una urna piedrecitas blancas o negras”[33].

En la antigua Grecia ya existían las audiencias no contenían las mismas salvedades de lo que ahora es una audiencia, pero eran momentos de mucho conocimiento y respeto de quienes las dirigían, ahí ya se hablaba de tribunales con una forma de decir peculiar pero eficaz a la ves conseguían resolver conflictos y sembraron la forma y procedimiento para seguir haciéndolo en la actualidad.

“Se mantuvo la distinción entre delitos privados (delicta privada) y delitos públicos (delicta publica), que, a su vez, dieron origen al proceso penal privado (iudicium privatum) y al público (iudicium publicum). En el primero, el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, asumía el papel de árbitro entre los litigantes, siguiendo un formalismo semejante al del proceso civil; en tanto que, en el proceso público, actuaba como titular de la potestad de castigar, en interés social”.

En esta época, paulatinamente, el proceso penal se fue convirtiendo en un todo oficial. Las investigaciones preliminares fueron otorgadas a oficiales públicos o agentes (curiosi, nunciatores, stationarii), quienes las trasmitían al magistrado. Este, con el correr del tiempo, fue concentrando en sus manos las funciones de acción y jurisdicción pues podía proceder de oficio.

[33] VACA ANDRADE Ricardo. Manual de Derecho Penal Procesal. Tomo 1 Ediciones legales 2003. Pág. 104

Realizaba por sí mismo la instrucción, sin necesidad de acusación formal, tomaba la iniciativa sobre las pruebas e intervenía activamente en su producción, y, en fin, pronunciaba la sentencia. El acusado podía ser objeto de interrogatorio, y aun encarcelado por prisión preventiva”[34].

Como dentro de las fuentes principales del Derecho o de las sociedades fundadoras de esta disciplina están la de Grecia y fundamentalmente la de Roma, en este extracto del doctor Vaca podemos esclarecer cómo se dio inicio la participaciones del Estado en los proceso judiciales, dicha participación estaba representada por los llamados oficiales públicos quienes trasmitían los resultados de su investigación a los magistrados, al entregar esta salvedad a sujetos públicos no hubo más cabida que entregar a ellos el actuar de oficio o el ejercicio de la acción, además empezaron a utilizar las ahora llamadas medidas cautelaras que en ese tiempo consistían con la privación de libertad del acusado.

Nuestra vida jurídica está marcada por un hecho trascendente que es la colonización nuestro nacimiento como país con leyes escritas empieza ahí, todos nos debíamos a lo que en el viejo continente se disponía lo que los monarcas creían necesario o se les ocurría, nuestro pueblo hasta en ese entonces se regía por leyes naturales o de dioses y la inmersión de la religión y las leyes españolas cambiaron toda perspectiva de vida de este pueblo.

[34] VACA ANDRADE Ricardo. Obra Cit. Pág. 107

La mayor parte del continente americano estuvo con dicha colonización el autor Vaca nos manifiesta lo siguiente:

"Además de la legislación dictada en España tuvieron importancia la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, principalmente el Libro VII en el que se regulaban aspectos procesales… El sumario, en los juicios criminales, era secreto, las penas, variadas e impresas. El tormento, raramente aplicado, fue prohibido por la asamblea. Los fallos no se fundaban, de acuerdo con lo dispuesto en una Real Cedula de Carlos III, de 1778, y las cárceles eran visitadas semanalmente por los magistrados. Existía la doble instancia y formas solemnes con numerosas incidencias que complicaban los proceso"[35].

La normativa española estuvo siempre influenciada por el derecho romano, quizás no habían alcanzado aún una excelencia judicial, pero mantenía algunos preceptos dispuestos en este Derecho, como ya lo mencioné nosotros debíamos acatar lo que este pueblo nos impusiera.

Pero empezamos a educarnos o conocer y entender que algunos preceptos no tenían el significado que le habían dado los españoles para explotarnos, he ahí cuando nuestra liberación empezó a fraguarse y a su vez traería con ella una independencia jurídica, es verdad cuando iniciamos no fue

[35] VACA ANDRADE Ricardo. Obra Cit. Pág. 112

normativas propias tuvimos que apoyarnos con normativas de estados hermanos, pero ya no dependíamos de España.

Ahora ya relacionado con la mi investigación este proceso del cual está la reseña de cómo nació y como evoluciono además de como se lo puede suspender, en la actualidad nuestra normativa penal no contiene estos preceptos legales, el código anterior si lo contenía.

4.2.3.1 La Suspensión Condicional de Procedimiento en el Procedimiento Penal Ecuatoriano.

La Suspensión Condicional del Procedimiento Penal, entro en vigencia en el Ecuador, desde su publicación en el registro oficial No. 555, de 24 de marzo del 2009 Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal, y al código Penal.

"La función primordial del Derecho Penal es regular los conflictos que surgen entre víctima y victimario, de tal manera que la pena no esté matizada por venganza, o que sea aplicada de manera selectiva o excesiva, menos aún que sea una expresión de poder. Si no como una respuesta previamente establecida, para mantener el orden social; en la mayoría de los casos nos encontramos ante dos personas, que se vinculan por la afectación de los derechos de una por parte de la otra"[36].

[36] ASTUDILLO Tatiana. tesis-de-minima-intervencion-penal.pdf. Cuenca- Ecuador. 2014. Pag. 1

De esta manera la Suspensión Condicional del Procedimiento va regulada con el derecho procesal penal, ya que es el medio obligatorio que tienen que emplear los administradores de justicia para poder llegar en busca de la verdad y en darles salidas alternativas a los juicios que se tramitan en vía ordinaria y descongestionar la Función Judicial.

La Suspensión Condicional del Procedimiento, debe estar relacionado con el Principio de Mínima Intervención Penal, ya que el fin es intentar llegar a una solución inmediata a un conflicto esto servirá para ayudar a la víctima con una reparación integral pronta y eficaz, además que está relacionado con el principio de economía procesal porque genera un beneficio tanto al Estado como a las partes.

4.2.4 Extinción de la Acción Penal.

Dentro de la referida extinción podemos considerar de la siguiente manera "si la acción penal, pública o privada, nace con el delito, no siempre llega a su culminación, ósea a la imposición de una pena por el delito perpetrado y que constituyo su indesligable contenido, la acción penal puede pues extinguirse y con ella la pretensión punitiva que le dio origen"[37]. Es muy importante destacar la extinción de la acción penal, en sí, es el hecho cometido por el sujeto activo en sí, la extinción de la acción penal, es la eliminación del hecho que cometió el sujeto activo. Siempre y cuando se haya realizado la reparación integral de la víctima. Se puede entender por "Extinción de la responsabilidad penal la ocurrencia de determinadas causas

[37] AMADO EZAINE CHÁVEZ. Diccionario De Derecho Penal. Edit. Ediciones Jurídicas Lambayecanas. Ciudad. Perú. Pág. 146

externas del proceso, que impiden su desenvolvimiento, o la ejecución de la sentencia condenatoria, en su caso”[38]. El ius puniendi, considerado como facultad coercitiva que tiene el Estado para sancionar conductas penalmente relevantes, representado por el titular de la acción pública que es la Fiscalía General del Estado, tiene sus restricciones y limitaciones, como fundamento a una seguridad jurídica que pregona nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Una de estas restricciones es la extinción del ejercicio de la acción penal, que de acuerdo a nuestra normativa se puede dar por varias causas fácticas o procesales con consecuencias jurídicas, entre estas últimas, tenemos que uno de los efectos jurídicos de la suspensión condicional del procedimiento, luego verificarse las condiciones impuestas por el juzgador, es la extinción del ejercicio de la acción penal, esto es básicamente en virtud que el ejercicio de la acción, como mecanismo de control formal del delito, cumple con una de los objetivos fundamentales que es la prevención general y la reparación integral a la víctima, cumplida la aspiración de la víctima resulta procedente y razonable dar fin al ejercicio de la acción, a través de la extinción.

A continuación bajo esta premisa los “supuestos de decadencia de la pretensión punitiva del Estado que por conducto de la acción se hace valer”[39]. Esta forma de dar fin a un proceso penal cuyo ejercicio le corresponde a la acción pública tiene relación, y armonía al bloque constitucional conforme lo establecido en el Art 424 de la Constitución esto

[38] RAFAEL MENTECILLA RIQUELME. Tratado De Derecho Procesal Penal. Edit. Jurídica de Chile. Pág. 129.
[39] SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. Curso De Derecho Procesal Penal. Año. 1974. Ciudad México. Edit. Porrúa. S.A. Pág. 180.

es que toda norma supeditada debe estar supeditada a la carta magna, la extinción de la acción penal a través de la Suspensión condicional del procedimiento, hace efectivo los principio que constituyen la piedra angular que constituyen el sistemas acusatorio oral que son principio de eficacia eficiencia, celeridad, oportunidad y mínima intervención penal.

4.3. MARCO JURIDICO

4.2.1 Constitución de la República del Ecuador.

Art. 75 "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"[40]. Es un derecho fundamental, con el cual, al exigir la Tutela Judicial Efectiva, para que los derechos no sean lesionados y en caso de serlos, pueden los ciudadanos salvaguardar sus derechos, así como sus intereses; ya que para la tutela judicial efectiva es inherente el acceso a la justicia, en un proceso a cargo de un juez imparcial que impida la indefensión del sujeto procesal y este reciba un sentencia motiva en derecho. El Estado será responsable por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Esto quiere decir que este derecho o cualquier otro derecho constitucional será plenamente justiciable, por lo cual, no podrá alegarse

[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 56.

falta de norma expresa para justificar violación. Respecto al principio de celeridad y economía procesal, igualmente se hace efectivo con la aplicación de esta salida alternativa a juicio como es la Suspensión Condicional del Procedimiento, en virtud que al exigir con requisito para su aplicación la imposición de varias condiciones, se garantiza a más del derecho del procesado a gozar de penas alternativas a juicio.

Art. 78, "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales."[41], la adopción de mecanismos para la reparación integral, que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; lo contrario someter a las partes estar supeditados a un proceso tedioso hasta agotar las etapas del procedimiento en búsqueda de la verdad seria vulnerar el derecho a una tutela judicial efectiva, ágil y sin dilaciones, conforme lo establece el Art. 75 de la norma citada.

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 63.

La figura de la suspensión condicional del procedimiento, prevista en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, tiene como finalidad hacer efectivo principios de orden constitucional, entre ellos es que la aplicación de las penas privativas de libertad, sea como un recurso de ultima ratio o de última instancia, para ello la misma constitución establece que se debe considerar las circunstancias de la infracción y la personalidad de persona infractora.

Art.169 "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"[42]. Los principios que forman parte de la Constitución, sirven para hacer efectivos los derechos y las garantías que constan en el artículo 76 y 77 de la misma norma citada, y en caso de que estos principios sean lesionados o vulnerados por las instituciones o los administradores de justicia del estado, otorga otros argumentos para que el ciudadano pueda acudir a ellos, como a órganos jurisdiccionales en busca de un amparo directo, eficaz y oportuno. Los principios constitucionales tienen una gran incidencia porque orienta la actividad de los administradores de justicia y de las partes que intervienen en el proceso, al aplicar los dispositivos de la Constitución, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes anexas.

El principio de "**simplificación**"[43]**.** Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los

[42] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ibídem Pág. 97
[43] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 101.

operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

Tomando en consideración la **uniformidad,** mediante el cual los trámites judiciales deben de ser más agiles, más sencillos, eliminándose el papeleo de una unidad hacia otra, o todo complejidad innecesaria, tardando el trámite de causas, de esta manera el procedimiento de la Suspensión Condicional del Procedimiento se activaría resolviendo las infracciones no sean de gran conmoción social, o no superen los cinco años solucionándolos por esta vía alternativa, evitándonos complejidades en resoluciones para la administración de justicia, se debe de tener en cuenta que el sistema de justicia ecuatoriano debe de modernizarse porque el nuevo panorama mundial, exige que la justicia sea un área prioritaria dentro de los planes de gobierno de todos los países, de esta manera obligaría a los gobiernos a destinar mayores recursos económicos al sistema de administración de justicia y de la misma manera propicia la utilización de herramientas tecnológicas.

La eficacia, va dirigida a las partes procesales deben de hacer prevalecer el cumplimiento del acto procedimental, cuya finalidad no disminuyan las garantías del proceso, ni causen indefensión, o aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, en si el espíritu de la eficacia es una garantía de la finalidad del proceso que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

El principio de **inmediación** exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción, el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, la importancia de la inmediación en el sistema oral es que cuando las partes tienen derecho a sus alegatos de hecho o anuncio de pruebas deben de producirse directamente, frente a todos los que se encuentran reunidos en la sala y directamente frente al Juez.

Cabe señalar que dentro de la inmediación hay una combinación con la oralidad porque la clave de un proceso se encuentra en la exposición del caso litigioso.

De esta manera en el Estado constitucional de derechos y justicia social, la inmediación destelle todo su esplendor, garantiza que los actos judiciales van a contar con la presencia directa del Juez, garantizando la tutela judicial y el debido proceso.

Dentro de los articulados de la Constitución de la República del Ecuador, la celeridad es uno más de los principios del Sistema Procesal, que busca optimizar el servicio de la administración de justicia.

Hay que tomar en consideración que la justicia que tarda es injusticia, pues el principio de celeridad es importante porque es la espina dorsal del debido proceso y todas las garantías constituciones que emanan.

Celeridad en el Ecuador está representada por las normas que impiden la prolongación de los plazos y términos. De la misma manera podemos acotar que este principio no desconoce que los jueces al aplicar la justicia se equivoquen y juzguen al inocente, o violen el principio de legalidad, sin que se cuente con algún medio de resolución de este tipo de conflictos, entre este dilema debemos de escoger entre la celeridad y los aciertos judiciales, lo correcto es el acierto judicial, aun cuando vaya en desmedro de la celeridad del procedimiento, pues de nada sirve un proceso rápido sí es errado o injusto. Es preferible que la tramitación del proceso demore un poco más, si la pausa garantiza el acierto en la administración de justicia.

Economía procesal, se representa como la máxima obtención de resultado posibles con el mínimo esfuerzo, ya que dentro de este principio podemos contar con la concentración que reza sobre reunir todas las etapas de un procedimiento en una sola, así mismo la celeridad que consiste en que el proceso se concentre a las etapas esenciales.

Código Orgánico Integral Penal; Art. 195

"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus

funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”[44]. Tratando de este articulo hago referencia sobre lo que el legislador pretende de esta manera que el Estado intervenga exclusivamente ahí donde los otros mecanismos de resolución de conflictos no resulten suficientes, por tanto, habrá que invocarlo siempre que tengamos una salida alternativa y menos restrictiva.

4.2.2 Tratados Internacionales.

Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre. Artículo 26 “…Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”[45].

El reconocimiento de los derechos debe ir más allá de los que se los considera fundamentales, ya que estos necesitan de otros de menor categoría pero que tiene la misma importancia. Cuando a una persona se le acusa de un delito lo primero que se le debe permitir o respetar es su derecho a ser escuchado sin que a esto interfiera ciertos factores por los

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 106.

[45] https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Amer._de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf. Art. 26.

que se presume su culpabilidad o alguna relación extrajudicial que pues influir para que el fallo recaiga en algunas de las partes en tal caso que se demuestre la culpabilidad del procesado este tratado internacional manifiesta que no debe ser considera como una sanción correcta Una pena de extrema crueldad donde no quede rastro alguno de bien jurídicos protegidos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello"[46].

Aquí fácilmente se puede establecer la relación directa de estos articulo con las reglas fundamentales del derecho donde se establece que para que sea delito la conducta debe estar debidamente tipificado con anterioridad a la realización de la misma, que la ley no es retroactiva se deberá con la normativa Vigente en la realización de la conducta. Y que se podrá aplicar una norma donde su sanción de disminuya o de alguna forma favorezca al

[46] CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). Art. 9.

reo siempre y cuando esta normativa sea creada y publicada posterior al sometimiento del delito

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

"Artículo 10. Derecho a Indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial"[47].

Aunque si bien es cierto que ya producido el daño no hay forma alguna de desvanecerlo o hacerlo desaparecer La ley tiene un mecanismo que intenta subsanar ese daño producido denominado reparación integral de los daños, de manera general esta figura es tomada para la víctima de un delito.

4.2.3 Código Orgánico Integral Penal.

Con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014, se agrupo las leyes para una correcta administración de justicia, dentro del cual este cuerpo normativo se llama integral justamente porque reúne todas las normas de procedimiento y de ejecución de sanciones.

Art. 1 "Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia

[47] CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ibídem. Art. 10.

del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”[48]. Normar el poder punitivo del Estado hace mención al ius puniendi que es el derecho a castigar que tiene el Estado atar vez de la Función Judicial a la Institución del ius puniendi se la identifica como Derecho Penal Subjetivo al ser una facultad intrínseca y potestativa del Estado, que monopoliza el derecho de castigar y luego de un juzgamiento en el que se impone la pena normar el poder punitivo del Estado, lo único que puede dar entender, que es que se plasma en un texto físico del derecho penal subjetivo, lo que en doctrina se conoce como derecho penal objetivo, denominado porque son tangibles las normas redactadas y codificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Al hablar de tipificar las infracciones penales consiste en el acto de establecer preceptos y penas para determinadas conductas que la sociedad considera reprochables esta atribución le compete a la función legislativa, ya que son los Asambleístas los únicos que pueden crear suprimir o modificar las infracciones que constan la sección de delitos y contravenciones contenidas en libro primero, Título IV. Al establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia de debido proceso el procedimiento le compete a la Función Judicial que señala el camino que se debe seguir para llegar a una respuesta penal frente al posible cometimiento de una infracción, podemos definirlo como delito, procedimiento y pena, que se incorpora en el Libro II, que se denomina procedimiento y que contiene el derecho penal adjetivo dentro del marco de promover la rehabilitación social

[48] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Editorial Ediciones Legales, Año 2014. Quito- Ecuador. Pág. 5

de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, en este sentido hace referencia al Libro III que se denomina Ejecución y que contiene el derecho penal ejecutivo.

Art. 3. "**Principio de mínima intervención**, está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales"[49]. Este Principio hace referencia que solo debe de ser de tutela penal aquellos derechos, deberes y libertades imprescindibles para la convivencia pacífica y los ataques más intolerantes a los bienes jurídicos más relevantes y básicos de nuestra sociedad, no todos los comportamientos que dañan bienes jurídicos protegidos deben de tener una sanción penal. Según el principio de mínima intervención penal, el Derecho Penal, debe ser de última ratio de la política social del Estado Constitucional de Derechos y Justicia para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. Dentro del Estado garantista es en donde se afianza más este principio ya que es de ultima ratio, a utilizar a falta de otros menos lesivos, de la mano de la recíproca interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través del sistema de control social y la limitada eficacia social a él atribuida.

[49] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Pág. 6

Art. 412 "Principio de Oportunidad, la o el Fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia"[50].

Art. 634 "Clases de procedimientos especiales"[51]

Procedimiento Abreviado; Procedimiento Directo; Procedimiento Expedito; Procedimiento Expedito para el Ejercicio Privado de la Acción. Responden a la adecuación de la normativa ecuatoriana, a los modernos conceptos

[50] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Pág. 65.
[51] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Pág. 237.

doctrinales que aseguren un correcto funcionamiento de la administración de justicia penal en la sociedad de hoy en día, que exige eficacia y al mismo tiempo eficacia a la administración de justicia. Bajo estas premisas se crean los procedimientos especiales, de esta manera se busca que estos procedimientos den una respuesta ágil y socialmente aceptable, en términos de calidad, mediante un procedimiento oral rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una prosecución y solución distinta a la ordinaria.

Es aquí en donde la Suspensión Condicional del Procedimiento, volvería a tomar relevancia en cuanto a delitos de baja penalidad, sujetos siempre y cuando a todas y cada una de las garantías y principios que orientan al procedimiento penal, en relación con lo estipulado en la Constitución, debido proceso, tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, Mínima intervención penal y Oportunidad, así mismo expuesto en los tratados internacionales, y Códigos que tengan estrecha relación. De esta manera con la aplicación constituye una herramienta en busca de solventar problemáticas sociales que aquejen el convivir diario.

Mediante estos principios podemos combatir el retardo judicial, promover una mejor rehabilitación y reintegro social, de quienes podrán ser sentenciados por el cometimiento de infracciones menos relevantes penalmente.

4.2.4 Código De Procedimiento Penal del 2000.

Con fecha 29 de marzo del 2009, a través de la Asamblea Nacional incorporó la Suspensión Condicional del Procedimiento, como una salida alternativa a juicio, en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 37. Suspensión Condicional del Procedimiento, "todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación. La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales. Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantías penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años. Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal"[52].

[52] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Año 2000|. Registro Oficial Suplemento 360. Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 6.

La disposición que antecede, otorga la facultad al titular de la acción, para proponer al Juez de Garantías Penales, la suspensión condicional de la acción, previo cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre ellos, el tipo penal, tipo de pena, bien jurídico lesionado y sobre todo estar sujeto a ciertas condiciones, las mismas que por sí, legitiman la aplicación de este derecho, lo contrario sin condiciones a imponer, se estaría deslegitimando los fines del sistema penal, como medio de control formal frente al delito, puesto que al no exigir al procesado una condición, constituiría a través de un mecánico procesal generar impunidad a ciertas acciones delictivas.

Para acogerse a este procedimiento el Juez aplicara las condiciones. – "El juez de garantías penales dispondrá, según corresponda, que durante el período que dure la suspensión, el procesado cumpla una o más de las siguientes condiciones:

a) Residir o no en un lugar determinado.
b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
c) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
d) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios.
e) Asistir a programas educacionales o de capacitación;
f) Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;

g) Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo;

h) Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de garantías penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas;

i) No tener instrucción fiscal por nuevo delito. El juez de garantías penales resolverá en la misma audiencia la suspensión e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse. El ofendido u otros interesados podrán solicitar copia de la resolución. Dicha copia en poder del destinatario operará como una orden directa a la Policía para que intervenga en caso de que la condición esté siendo violada"[53].

Si no se cumple con las condiciones la revocación de la suspensión condicional, se da cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el juez de garantías penales, a petición del fiscal o el ofendido, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el juez de garantías penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento ordinario. Revocada la suspensión condicional, no podrá volver a concederse.

[53] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ibídem. Art. 37.3.

La Suspensión Condicional del Procedimiento, hace efectivo estos derechos, puesto que con su aplicación, se materializan varios de ellos, a saber: Simplificación: que en la sustanciación de las causas el procedimiento se simplifique, es decir evitar agotar todas las etapas del proceso y con ello el desgaste de los recursos del Estado, en busca de la imposición de una pena corporal y pecuniaria, y en conductas que dadas las circunstancias, no necesariamente deben ser resueltas su situación jurídica, en audiencia de juzgamiento.

La Suspensión Condicional del Procedimiento, es aplicable en conductas que no relevan lesividad, es decir que no comprometan gravemente derechos tutelados penalmente, es por ello que la norma procesal como requisitos sustanciales, exige que para su aplicación se debe cumplir con varios requisitos entre ellos que estas conductas no sean merecedoras de penas privativas de libertad mayores a cinco años.

Considero que el espíritu la suspensión, es dar otra oportunidad a personas que por su personalidad y circunstancias de la infracción, no revelan peligrosidad a la sociedad, lo contrario obligarlas a someterse a un juicio, en búsqueda de una pena privativa de la libertad, no se garantizaría una verdadera reinserción y rehabilitación social, puesto que no necesariamente la reinserción y rehabilitación se da a través del internamiento del reo en los centros carcelarios, sino generando otra oportunidad ante la sociedad.

Las estadísticas de los centros carcelarios del Ecuador, relevan que las personas que cometen delitos de menor lesividad y que han sido sometidos a pena privativas de la libertad, estos centros se han constituidos en escuelas del delito, en virtud que el medio (centros carcelarios), constituyen caldo de cultivo para que la delincuencia se perfeccione, ante estos hechos la suspensión condicional del procedimiento, lo que pretende es que se garantice una verdadera rehabilitación y reinserción social del delincuente.

4.3 DERECHO COMPARADO.

El derecho comparado nos sirve como una fuente de análisis de diferentes legislaciones, para poder verificar nuestro tema de investigación, ver de qué manera se considera o se aplica dichas normas en jurisdicciones de otros países.

4.4.1 Código Procesal Penal de la República de Chile.

Artículo 237, refiere a la Suspensión Condicional del Procedimiento.

"El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantías la Suspensión Condicional del Procedimiento. El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver. La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse:

a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad;

b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y.

c) Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma. Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal. Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto; por los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal; por los delitos señalados en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley Nº17.798; por los delitos o cuasidelitos contemplados en otros cuerpos legales que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley Nº17.798, y por conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional. Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanudará el curso de la

prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el Artículo 247”[54].

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

Cabe señalar que en la legislación referida, toma en consideración para ser aplicada la suspensión condicional del procedimiento, en delito no debe exceder de tres años de privación de libertad, el procesado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso. Mencionado esto en la legislación ecuatoriana para la aplicación de esta suspensión es requisito que el delito no exceda de cinco años.

En las dos legislaciones la semejanza, deben de estar de acuerdo procesado con el fiscal, para fiscalía sea quien pida al juez de garantías penales la aplicación o no, en ciertos casos el fiscal deberá de consultar al fiscal regional si se procede o no la procedencia de la suspensión.

[54] CODIGO PROCESAL PENAL CHILENO. Año 2015. Santiago de Chile. Edición Asociación de Fiscales. Pág. 129.

El artículo 238 hace referencia a las “Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el imputado esté sujeto al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

a) Residir o no residir en un lugar determinado;

b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;

c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza;

d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;

e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;

f) Acudir periódicamente ante el ministerio público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;

g) Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo. h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias

Del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público. Durante el período de suspensión y oyendo en una audiencia a todos los intervinientes que concurrieren a ella, el juez podrá modificar una o más de las condiciones impuestas”[55].

[55] CODIGO PROCESAL PENAL CHILENO. Ibídem. Pág. 129

En cuanto a las condiciones son similares, lo único que en la legislación chilena es que deja abierto al juez para que aplique cualquier otra condición que resulte adecuada para el procesado en caso de ser necesario.

El artículo 239 nos menciona sobre la "revocación de la suspensión condicional**.** Cuando el imputado incumpliere, sin justificación, grave o reiteradamente las condiciones impuestas, o fuere objeto de una nueva formalización de la investigación por hechos distintos, el juez, a petición del fiscal o la víctima, revocará la suspensión condicional del procedimiento, y éste continuará de acuerdo a las reglas generales. Será apelable la resolución que se dictare en conformidad al inciso precedente"[56].

En las dos legislaciones la revocación de la suspensión condicional es similar, ya que cumplen con las mismas condiciones, que deberán de ser cumplidas a cabalidad, dentro del tiempo estipulado por la autoridad, para poder solicitar la extinción de la acción penal.

4.4.2 Código Procesal Penal de Paraguay.

Dentro del artículo 21 tarta sobre la, "Suspensión Condicional del Procedimiento.

Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Si el imputado presta

[56] CODIGO PROCESAL PENAL CHILENO. Ley Cit. Pág. 130.

conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación. La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles. Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba. Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar"[57].

La legislación Paraguaya dentro de su código de procedimiento penal, tiene estrecha relación con la ecuatoriana en cuanto a las suspensión condicional del procedimiento, en lo que son los requisitos que debe tener la infracción y el procesado para poder acogerse a esta medida de solución de conflictos, se puede presentar hasta antes de la audiencia preliminar.

Artículo 22. Condiciones y Reglas. "Al resolver la suspensión del procedimiento, el juez fijará un plazo de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo,

1) residir en un lugar determinado;

2) la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;

[57] CODIGO PROCESAL DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY. Año 2001. Asunción Paraguay. Ley No. 128698. Pág. 15.

3) abstenerse del consumo de drogas, o del abuso de bebidas alcohólicas;

4) someterse a la vigilancia que determine el juez;

5) comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez o el tribunal;

6) prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;

7) permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

8) someterse a tratamiento médico o psicológico, si es necesario;

9) la prohibición de tener o portar armas;

10) la prohibición de conducir vehículos;

11) Cumplir con los deberes de asistencia alimentaria"[58].

La fecha que durara las condiciones no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, en cambio en la legislación ecuatoriana, no podrán exceder de tres años. Así mismo, las condiciones tienen estrecha relación con la suspensión la ecuatoriana, excepto las de, comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez o el tribunal;

[58] CODIGO PROCESAL DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY. Ibídem.

Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo; Prohibición de conducir vehículos y prestar servicios de alimentación familiar.

“Artículo 23. Revocatoria. Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas o comete un hecho punible, se revocará la suspensión y el procedimiento continuará su curso. En el primer caso, el juez podrá ampliar el plazo de prueba hasta cinco años. La revocatoria de la suspensión del procedimiento no impedirá la posterior suspensión a prueba de la ejecución de la condena”.

Si el procesado se aleja del cumplimiento de las condiciones, el juez podrá ampliar el plazo hasta cinco años, en la legislación ecuatoriana las condiciones impuesta no podrán exceder de tres años.

4.4.3 Código de Procedimiento Penal Boliviano.

Artículo 23.- Suspensión Condicional del Proceso. “Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria”[59].

Características similares entre la legislación Paraguaya y la ecuatoriana, en cuanto a la procedencia de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, salvo la solicitud, en esta legislación se podrá presentar hasta antes de la audiencia preparatoria y en la ecuatoriana hasta la audiencia de juicio.

Artículo 24.- “Condiciones y Reglas. Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijará un periodo de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a los tres y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión.

[59] CODIGO DE PROCEDIMIENTO BOLIVIANO. Año 1999. Ley 1970. Pág. 4

7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Prohibición de tener o portar armas; y,
9. Prohibición de conducir vehículos”[60].

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas”[61].

Dentro de análisis del derecho comparado, cabe señalar el tiempo de duración de las condiciones son las mismas que la legislación ecuatoriana, señalando que además de las condiciones son las mismas se agrega a la legislación paraguaya, la prohibición de tener o portar armas y la prohibición de conducir vehículos.

Artículo 25.- Revocatoria. “Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la

[60] CODIGO DE PROCEDIMIENTO BOLIVIANO. Ley Cit. Art. 24.
[61] CODIGO DE PROCEDIMIENTO BOLIVIANO. Ley Cit. Pág. 5.

comisión de un nuevo delito, el juez de la causa revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el juez podrá optar por la ampliación del período de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena.

Si la suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del periodo de prueba, el juez de la causa declarará extinguida la acción penal”[62].

La revocatoria se dará cuando el imputado no cumpliere con las condiciones impuesta por la autoridad o se le imputara un nuevo delito, en esta revocatoria las legislaciones anteriores que hemos analizados tienen la misma característica de revocación de la suspensión. Todo este proceso quedara escrito y archivado a órdenes de la autoridad.

4.4.4 Código Procesal Penal de Honduras.

Artículo 36, Suspensión Condicional de la Persecución Penal. “El Juez, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la suspensión de la persecución penal cuando concurran las circunstancias siguientes:

1. Que el término medio de la pena aplicable al delito no exceda de seis (6) años; 2. Que el imputado no haya sido condenado anteriormente por la comisión de un

[62] CODIGO DE PROCEDIMIENTO BOLIVIANO. Ibídem.

Delito o falta.

3. Que la naturaleza o modalidades del hecho criminoso, el carácter t antecedentes del imputado, así como los móviles que lo impulsaron a delinquir, lleven al Juez a la convicción de que el mismo no es peligroso.

En la situación prevista en el presente Artículo, el Juez someterá al imputado a alguna de las medidas contempladas en el Artículo siguiente. La puesta en práctica de esta resolución, requerirá del consentimiento del imputado.

La solicitud del Ministerio Público deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado;
2. El delito de que se trate;
3. Los preceptos penales aplicables;
4. Las razones justificativas de la suspensión; y,
5. Las reglas de conducta y plazos de prueba a que debería quedar sujeto el

Imputado.

El Ministerio Público, antes de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo

Anterior, comprobara que la víctima y el imputado se han puesto de acuerdo sobre la reparación del daño causado, sobre el afianzamiento suficiente de la reparación o sobre la asunción formal de la obligación de repararlo por parte del imputado.

La solicitud podrá presentarse hasta antes de la apertura del juicio. Si se revocado se deniega la suspensión de la persecución penal, la admisión de los hechos por el imputado carecerá de valor”[63].

Dentro del análisis correspondiente, los requisitos para la aplicación de este procedimiento varían de acuerdo a la legislación ecuatoriana, indicando los siguientes, la pena aplicable al delito no exceda de seis años, considerando que dentro de la legislación ecuatoriana la pena no debe de exceder de cinco años, así mismo antecedentes penales del procesado y móviles que lo impulsaron al hecho.

Artículo 37.- “Medidas Aplicables En Caso De Suspensión De La Persecución

Penal. Plazo De Prueba. El Juez, por auto motivado, al autorizar la Suspensión de la persecución penal, fijara un plazo de prueba que no podrá exceder de seis (6) años e impondrá al imputado una o más de las medidas siguientes en función de la naturaleza del hecho y de las circunstancias del imputado:

1. Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que el Juez Establezca;
2. La prohibición del uso o consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias psicotrópicas o de cualquier otra naturaleza que, dadas las circunstancias

[63] CODIGO PROCESAL PENAL DE HONDURAS. Decreto No. 9-99-E. Editorial Cedif. Pág. 10.

de la persona imputada, puedan provocar peligro de perpetración de algún delito;

3. Finalizar la educación primaria, en su caso, adquirir una profesión u oficio o Seguir los cursos de capacitación que el Juez determine;
4. Efectuar labores o prestar servicios de utilidad pública, fuera de la jornada Ordinaria de trabajo, en las instituciones que el Juez señale;
5. La prohibición de salir del país sin la previa autorización del Juez. Para ese efecto, se comunicara la medida a las autoridades correspondientes;
6. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
7. La prohibición de tener o de portar armas de fuego; y,
8. La prohibición de conducir vehículos automotores.

Las medidas impuestas se notificaran personalmente al imputado, con expresa advertencia sobre las consecuencias de su inobservancia.

Contra la resolución contentiva de las medidas, podrá interponerse los recursos de reposición y de apelación subsidiaria"[64].

Las condiciones en este estudio de derecho comparado son similares entre la legislación hondureña y la legislación ecuatoriana, salo el caso que en la hondureña prohíben al procesado el uso y porte de armas y así mismo de no conducir vehículo. En cambio en la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, el ministerio Publico deberá comprobara que la víctima y el imputado se han puesto de acuerdo sobre la reparación del daño

[64] CODIGO PROCESAL PENAL DE HONDURAS. Ley Cit. Pág. 11.

causado, porque este acuerdo podría revocar la Suspensión Condicional, de esta manera el Ministerio Publico procederá a redactar la solicitud considerando ciertos puntos formales sobre el imputado, esta misma se podrá presentar hasta antes de apertura a juicio, para que la acepte o no el Juez, en cambio en la nuestra hasta antes de la instrucción fiscal.

La Suspensión de la persecución penal, no podrá exceder de seis (6) años, en cambio en la legislación ecuatoriana no podrá exceder de dos años, y los requisitos que deberá de cumplir a diferencia de los nuestros son; la prohibición del uso o consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias psicotrópicas o de cualquier otra naturaleza que, dadas las circunstancias de la persona imputada, puedan provocar peligro de perpetración de algún delito, efectuar labores o prestar servicios de utilidad pública, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en las instituciones que el Juez señale, La prohibición de salir del país sin la previa autorización del Juez. Para ese efecto, se comunicará la medida a las autoridades correspondientes, la prohibición de tener o de portar armas de fuego y la prohibición de conducir vehículos automotores.

Las otras medidas que reza el articulo concuerdan con las medidas que se consagran en nuestro Código de Procedimiento Penal, con la novedad que dentro de esta legislación y diferente de las demás que hemos comparado existe la prohibición de salida del país al imputado, sin previa autorización del juez. Considerándolo novedoso por lo que en ninguna legislación lo ha

tomado en consideración la prohibición de ausentarse del país, ni presentarse ante el ministerio fiscal sino someterse a vigilancia que el Juez establezca.

Artículo 38.- "Revocación De La Suspensión De La Persecución Penal. La suspensión de la persecución penal será revocada en los casos siguientes:

1. Cuando se incumplan las medidas impuestas, salvo causa justificada;
2. Cuando se incumpla el acuerdo sobre la reparación del daño causado; y,
3. Cuando el reo sea condenado como consecuencia de la comisión de un nuevo Delito"[65].

La revocación de las medidas será porque el imputado las incumpla, cuando sea condenado por un nuevo delito o cuando se incumpla el acuerdo sobre la reparación del daño causado, dentro de esta legislación no lo toma en las condiciones al acuerdo de reparación de daño causado, sino más bien la deja fuera de estas, pero incumplir este acuerdo entre las partes se podrá solicitar la revocatoria de este procedimiento.

[65] CODIGO PROCESAL PENAL DE HONDURAS. Ley Cit. Pág. 12

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales Utilizados.

He utilizado como material de apoyo para el desarrollo de la siguiente tesis; computadora en donde con ayuda del internet pude encontrar libros en pdf que complementaron la investigación de la tesis; además obtuve libros como Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal del Doctor Ricardo Vaca Andrade, El Principio de Oportunidad como Fuente de Restauración del Derecho Penal, del Doctor Williams Franklin Vallejo Torres, en donde especifica ciertos temas de relevancia que se tomaron como precedente, revistas científicas que se referían a temas como "Mínima Intervención" dirigida por Villagómez Cabezas, Richard, repositorio de la universidad que particularmente se utilizó para verificar si el tema propuesto no se repetía asegurándome que no exista plagio previa al desarrollo de la investigación de la tesis.

Para las exposiciones que se desarrollaron, se utilizó el aula de simulación, incluyendo el retroproyector en el cual visualizaba diapositivas las cuales contenían puntos importantes acerca de la revisión de literatura que está compuesta con: el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado; las cuales se elaboraron previamente a la exposición. Una herramienta peculiar que utilice para la investigación fue el celular porque me apoye para realizar fotos de obras jurídicas que encontré en la biblioteca, incluyendo la utilización para el desarrollo de las técnicas de

encuesta y entrevistas (grabar) que se realiza a los especialistas previo a un cuestionario de preguntas desarrolladas para su aplicación que motivara y profundizara los resultados de la investigación.

5.2. Métodos

- **Científico**

Este método conlleva a un conjunto de normas y procedimiento a seguir los cuales se aplicaron el desarrollo de la investigación tesis, la observación es necesaria ya que va encaminada a reunir ciertos hechos recurrentes en las infracciones de tránsito, particularmente se aplicaron obras jurídicas como las cuales ayudaron en la investigación respecto a temas relevantes.

- **Deductivo – Inductivo**

El razonamiento deductivo funciona trabajando desde un ámbito general hacia lo más específico, que de acuerdo con la investigación lo utilice en el derecho comparado refiriéndome a leyes y reglamentos extranjeros desarrollando sus diferencias y semejanzas las cuales son significativas para fundamentar y reformar nuestra legislación ya que tienen ciertas anomalías que perjudican a la sociedad.

En cambio, el razonamiento inductivo, se comienza con observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales, por lo tanto, se desarrolló este método en el desglose del marco conceptual refiriéndome

a categorías jurídicas como, procedimiento, Mínima Intervención, Principio de Oportunidad, entre otros; llegado a tener una ampliación de información acerca de las mismas.

- **Histórico**

Este método ayudará a conocer el origen, el pasado y la evolución de las infracciones de tránsito de la misma lo utilice en el desarrollo del marco doctrinario en donde se redactó una breve reseña histórica acerca del Principio de Minina Intervención penal, Oportunidad, Suspensión Condicional del Procedimiento, desarrollado con literatura referente a su evolución.

- **Comparativo**

Este método consiste en comparar los casos en que están simultáneamente presentes y buscar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban que uno depende del otro. Este método apoyo a la investigación en el desarrollo del derecho comparado donde comparece legislación del Ecuador en nuestro caso, la legislación penal Boliviana, Paraguaya, Chilena y Hondureña.

- **Estadístico**

Esta dialéctica se desarrolló en la encuesta y entrevista en donde se utilizó los resultados obtenidos para la tabulación correspondiente y la representación gráfica en donde se adjunta el análisis y la interpretación de la misma.

- **Mayéutica**

La aplicación de este método en la investigación va encaminada en realizar preguntas a una persona hasta que ésta descubra conceptos que estaban ocultados y no se tomaron en cuenta, a través esta dialéctica se planteara interrogantes y conocer información la misma que se la desarrolla en preguntas se podrán desarrollar las técnicas de encuesta y entrevista las cuales que apoyaran con los resultados obtenidos.

5.3. Técnicas

La presente investigación jurídica de pregrado se aplicó las siguientes técnicas:

- **Encuesta**

Se realizó mediante un cuestionario de preguntas previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión de las personas encuestadas respecto al tema, es decir se tendrá datos empíricos. Se aplicaron a 30 profesionales de la materia entre ellos, Fiscales, secretarios, Abogados, Docente de derecho, del cantón Loja, con un banco de 6 preguntas previamente establecidas en un cuestionario.

- **Entrevista**

Es la recopilación de información mediante una conversación de ciertas perspectivas que ayudaron a la investigación de la tesis, además a la

entrevista se la estructuro mediante un cuestionario de 5 preguntas que van dirigidas a personas especialistas en materia de derecho penal.

5.4. La Observación Documental.

En la presente tesis me he valido para reforzar la información a través de procesos penales suscitados en años anteriores, en donde se aplicaba la Suspensión Condicional del Procedimiento, gracias al apoyo de Fiscales y secretarios del mismo.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de las encuestas, fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, de un banco de 6 preguntas, mediante el cual arroja los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, que anteriormente, se encontraba tipificado en el derogado Código de Procedimiento Penal?

Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

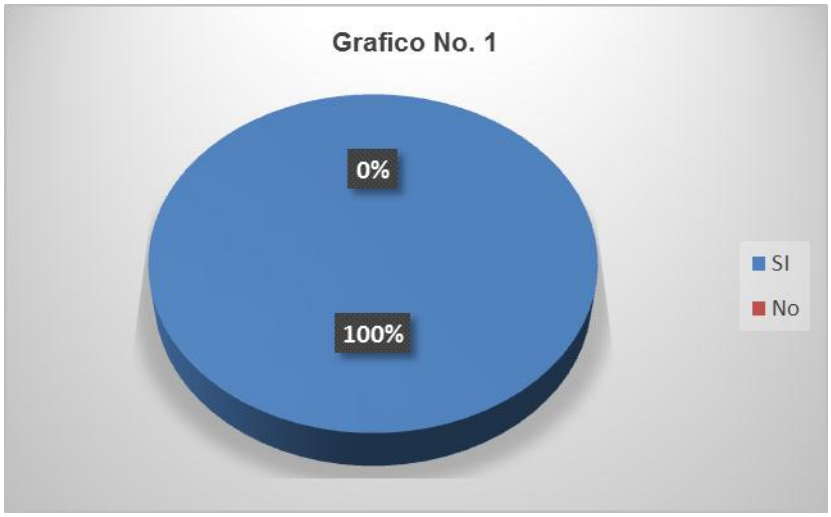

Interpretación:

Analizando previamente los datos obtenidos en las encuestas realizadas se demuestra en esta pregunta que los 30 profesionales del derecho que, equivalen al 100%, escogieron la opción sí, porque conocen como se desarrolla la Suspensión Condicional del Procedimiento, definiéndola que permite que el proceso penal, aún sin sentencia, sea suspendido, bajo condición de que el procesado, acepte el cometimiento del hecho, realice una reparación integral a la víctima, sea sujeto a un plazo de condiciones, en el que se le someterá a determinadas reglas de conducta, que cumplidas a cabalidad, extinguen la acción penal. Es así como se manifiestan en sus respuestas los profesionales.

Análisis:

Al obtener las respuestas positivas de los 30 profesionales que aplique la encuesta, me da un resultado, de que todos (a) son conocedores de la temática aplicada, dándome como resultados positivo para este estudio y análisis respecto a la suspensión condicional del procedimiento, de la cual estoy de acuerdo con esta pregunta porque, su aplicación va apegada al fiel cumplimiento de la persona procesada a ciertas condiciones y plazos que el Juez interpondrá al imputado y de esta manera sea merecedor de la extinción de la acción penal.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, con la reincorporación al Código Orgánico Integral Penal de la Suspensión Condicional del Procedimiento, se estaría otorgando una salida alternativa al procedimiento ordinario?

Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86.67%
No	4	13.33%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

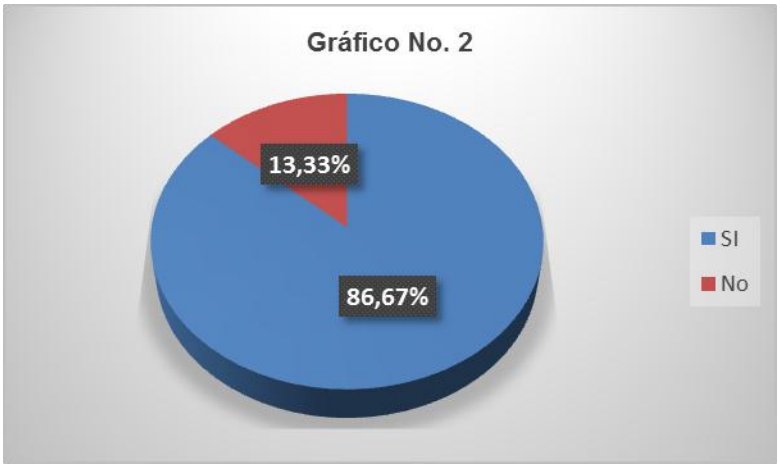

Interpretación:

Observando los resultados que arrojo este trabajo de encuesta, 26 personas que corresponden al 86.67% han respondido que sí, haciendo referencia a la persona que cometió la infracción o delito pueda ser sobreseída, por medio de un mecanismo alternativo, garantizando el principio de celeridad,

economía procesal, simplificación, considerando que de esta manera se oxigene el procedimiento ordinario. Mientras que 4 profesionales que equivalen al 13.33% han respondido que no, revelando que ya existen otros procedimientos alternativos, como lo manifiesta el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, establece la suspensión condicional de la pena, que es la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, y se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran con ciertos requisitos.

Análisis:

De los resultados obtenidos comparto la opinión de la mayoría de encuestados porque la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, es un mecanismo justamente para dar una salida a un procedimiento ordinario extenso, en donde el procesado no sea sometido a todas la etapas de juicio, es así que con la aplicación de esta figura, los procedimientos penales serían más ágiles, eficaces y oportunos, para su tramitación, en cuanto a los administradores de justicia tenga mayor celeridad, mediante el cual la economía procesal sea puesta en atención.

No comparto con la minoría de los profesionales que pusieron que no porque, bajo su argumentación ya existe otro medio alternativo para la solución de conflictos.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted, la necesidad de reincorporar la suspensión condicional del procedimiento, al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad que se cumpla con el principio de mínima intervención penal?

Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86.67%
No	4	13.33%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

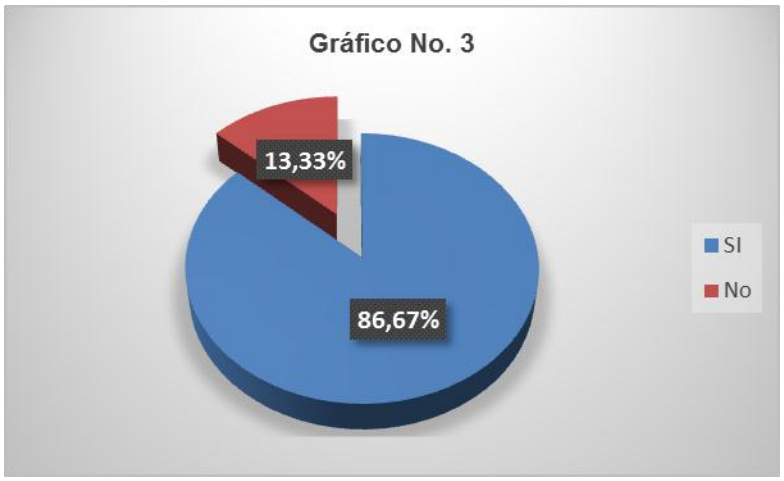

Interpretación:

En esta pregunta 26 personas, que representan el 86,67%, escogieron la opción del sí, considerando al principio de mínima intervención penal como de ultima ratio, es así que para la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, es necesario valorar este principio que en sí, su fin no es

la imposición de una pena, sino más bien buscar otro medio, evitando justamente la imposición de una pena. Mientras que 4 profesionales que conforman la minoría respondieron que no, manifestando que mediante otros medios alternativos, ya se hace efectivo el principio de mínima intervención penal.

Análisis:

Dentro de esta pregunta comparto con la mayoría de encuestados, porque con la reincorporación de la suspensión condicional de procedimiento, se efectiviza la aplicación del principio de mínima intervención penal, tomando en consideración cual el su fin, y así los administradores de justicia, apliquen este procedimiento garantizando que al procesado no se le imponga una sentencia en su contra, sino más bien buscar un método de reparación y reinserción del mencionado procesado y se declare judicialmente extinguida la acción penal.

Cuarta Pregunta: ¿Según su criterio, con la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, se otorgaría ciertos beneficios al procesado, siempre y cuando cumpla las condiciones impuestas por la autoridad?

Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

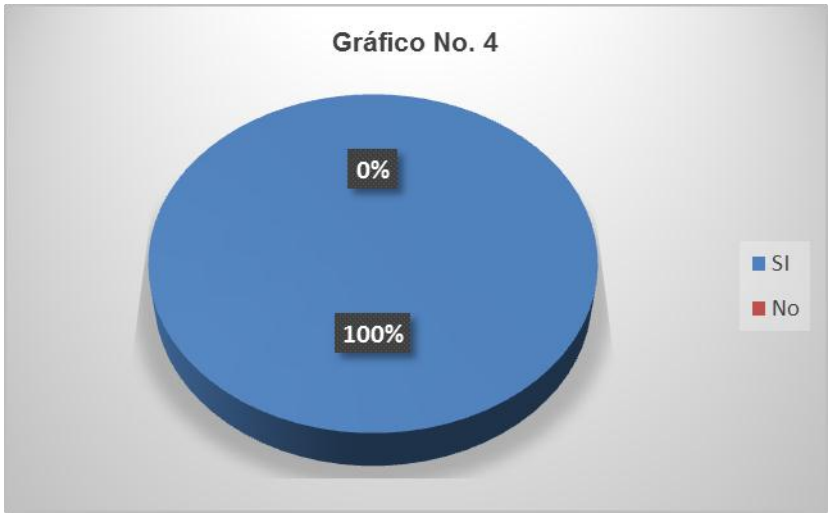

Interpretación:

Concretamente 30 profesionales que representan el 100% han coincidido con esta consulta asegurando de que, con la aplicación de la suspensión

condicional del procedimiento, se otorga efectivamente ciertos beneficios al procesado, siempre y cuando cumpla las condiciones impuesta por la autoridad, para que exista este beneficio el procesado deberá de cumplir a cabalidad las condiciones y plazos que el Juez imponga, para hacerse merecedor de la extinción de la pena y así evitar se dicte una sentencia en su contra, ni quede registrado un antecedente penal.

Análisis:

Comparto rotundamente con todos los profesionales conocedores de la materia ya que la suspensión condicional del procedimiento es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de la persona procesada que ha cometido un delito, y a quien se somete durante un cierto lapso al cumplimiento de un periodo de prueba, en el que deberá cumplir determinadas obligaciones, y al concluirlo satisfactoriamente, se declara extinguida la acción penal, es así este sería un benéfico hacia la persona procesada.

Quinta Pregunta: ¿Al cumplir correctamente las condiciones la persona procesada, en este procedimiento, el Juez declara extinguida su acción? ¿Cree usted que esto favorece al infractor?

Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
No	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

Interpretación:

Respecto a la contestación de esta pregunta 27 profesionales que equivalen al 90% han manifestado que si están de acuerdo con que al cumplir correctamente las condiciones la persona procesada, en este procedimiento, el Juez declara extinguida su acción, ya que gracias a ello

brinda al procesado un tratamiento distinto al que en rigor le corresponde conforme al procedimiento ordinario, como la búsqueda de su rehabilitación, evita los efectos nocivos y estigmatizantes inherentes a la prisión, en cambio 3 profesionales que equivalen al 10% ha manifestado que no están de acuerdo porque son propenso a reincidir nuevamente en el cometimiento de un delito, ya que la salida de juicio fue rápida y oportuna y no hubo un castigo recto.

Análisis:

Me ratifico por lo contestado con la mayoría de profesionales que han manifestado que, si están de acuerdo con mencionada pregunta, ya que con la extinción de la acción penal se estaría garantizando una reinserción social beneficiando al procesado con otra oportunidad, que implica apartarse de la finalidad retributiva de la pena y dirigirla a fines utilitaristas de prevención general y especial. Por ende, la suspensión condicional del procedimiento se trata de una salida alterna, y no beneficia propiamente al beneficiado sino también al Estado con lo cual se descarga al sistema de administración de justicia de casos de menor importancia. Mientras que el 10% que equivale la minoría no está de acuerdo ya que la pena aplicada no son correctivas ya que tienden a ser propensos a volver a reincidir.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento previo cumplimiento de sus requisitos?

Cuadro Estadístico Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86.67%
No	4	13.33%
Total	**30**	**100%**

Fuente: 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
Autor: Eddy Leonel Carrión Jiménez.

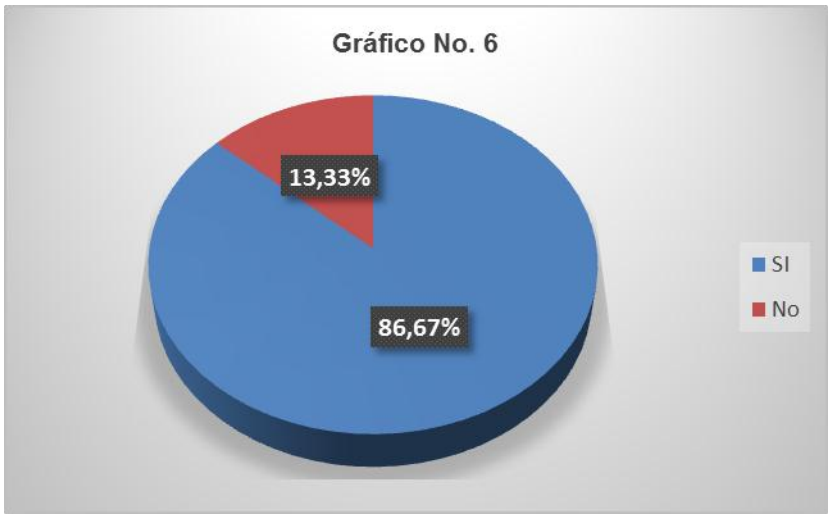

Interpretación:

En esta pregunta 26 personas constituyen el 86.67% han manifestado que si están de acuerdo con que se elabore un proyecto de reforma al Código

Orgánico Integral Penal, que permita la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento previo cumplimiento de sus requisitos, porque no es necesario abordar todas las etapas del proceso penal, brinda a la persona procesada un tratamiento distinto al que le corresponde conforme al procedimiento ordinario, como la búsqueda de su rehabilitación, evita los efectos nocivos de la prisión y además se trata de una salida alterna, con la que se descarga al sistema de administración de justicia de casos de menor importancia. En cambio el 13.33% que equivale a 4 profesionales que contestaron no estar de acuerdo con crear una reforma al Código Orgánico Integral Penal, porque tiene otras formas alternativas de solución de conflictos favorables al procesado.

Análisis:

De los resultados obtenidos comparto la opinión de la mayoría que manifiestan estar de acuerdo, porque de esta manera se está cumpliendo con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y el articulo 3 y 412 del Código Orgánico Integral Penal, se haga de esta manera efectivos los principios de oportunidad y mínima intervención penal ya que el fin es evitar la aplicación de las penas privativas de libertad no absolutamente necesarias, así mismo implica con el principio de oportunidad apartarse de los fines de la pena y darle un sentido utilitarista de prevención general y especial, ayuda al descongestionamiento de procesos penales a la administración de justicia, de esta manera que ayuda al Estado ecuatoriano con la economía procesal. En cambio no comparto

con los profesionales que comentaron que no, porque si bien es una solución alternativa, pero no hacen referencia al principio de ULTIMA RATIO, porque los demás medios alternativas terminan con un incidente, de que al procesado se le quedara registrado un pasado judicial por dicho delito en cambio lo que se buscan con la Suspensión Condicional del Procedimiento es que se extinga la acción y el proceso se archive.

6.2 Resultados de Entrevistas.

Las entrevistas las aplique a 5 profesionales del derecho entre ellos a un Juez de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, todos ellos de la ciudad de Loja.

A la primera pregunta ¿Qué criterio le merece acerca del principio de Mínima Intervención Penal, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a ser aplicado en los procesos penales?

Respuestas:

1. La Mínima Intervención Penal esta tutelado constitucionalmente, y es obligación de los operadores de justicia, y todos quienes están inmerso en la administración de justicia aplicar este principio, que tiene como finalidad a toda costa, tratar de evitar que un proceso penal lleve todo su curso hasta su consecución final, es así que a consecuencia de ellos con la aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que el Estado agote todo su aparataje a través de los respectivos medios, policía,

Fiscalía, juzgado, a efecto de garantizar la economía de recursos de tanto material como personal.

El Principio de Mínima Intervención Penal, tiene como finalidad, dentro del derecho penal la aplicación de medios alternativos, al procedimiento ordinario bajo los principios de simplificación, Eficacia, Celeridad y Oportunidad, en virtud de ello el Código Orgánico Integral Penal, establece varias alternativas como sustento el principio de Mínima Intervención Penal.

EL principio de oportunidad es aplicado actualmente en la aplicación de la suspensión condicional de la pena.- en la actualidad no se aplica esta alternativa estaba prevista en el Código de Procedimiento Penal anterior a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el principio de Mínima Intervención Penal, no creo que está inmerso en medio de la Suspensión Condicional de la Pena, puesto que se ve obligado el procesado a someterse a todas las etapas del procedimiento, estaría garantizado este principio siempre y cuando se simplifiquen las etapas, y no llegar a un juicio en forma obligatoria al procesado cuando existe la predisposición de dar una salida alternativa a este proceso.

2. Este principio al sistema penal lo mejora totalmente, ya que tiene finalidades más justas, garantistas y limita el poder punitivo del Estado, ya que tiene una perspectiva basada en el respeto a la dignidad humana

y a la igualdad entre las personas, es decir el derecho penal, no sanciona todas las conductas lesivas.

3. El Principio de Mínima Intervención Penal, que tiene rango Constitucional, tiene como finalidad, a todos los operadores de justicia exigirles su aplicación con la finalidad de hacer efectivo principios generales del sistema procesal penal, como lo es la eficacia, eficiencia en la administración de justicia, tiene como finalidad evitar la activación de todo un aparataje estatal para llegar a una sentencia condenatoria, en virtud de este principio dentro de ámbito procesal se pueden suprimir varias etapas, especialmente la de juicio para dar salidas alternativas al proceso, desde esta óptica dicho principio es pertinente su aplicación toda vez que teniendo como fin garantizar los derechos de la víctima y dar una salida alternativa a juicio a la persona procesada de un delito, tiene como finalidad abreviar el procedimiento, o implicar una salida más viable, más corta, en relación a la duración del proceso ordinario .

4. Con el garantísmo penal y la victimología, ese principio ha tomado mayor relevancia, en razón de que la víctima tiene un papel más protagónico (reparación) y de lo aplica en casos de bagatela, para destinar los recursos estatales a delitos de mayor connotación.

5. Dentro de un proceso penal se aplican principios rectores como el de oportunidad y mínima intervención penal, en virtud del postulo del Derecho

Penal “de ultima ratio”, que consiste en restringir a la medida de lo posible jurídicamente entre hablanda, la intervención del Derecho Penal o la ley penal en procesos que no impliquen mayores violaciones a derechos humanos o constitucionales, para la sociedad y el Estado.

Comentario del Investigador.

De acuerdo a las entrevistas, los profesionales de un amanera clara, precisa, coinciden que efectivamente que es el principio de Mínima Intervención penal debe de ser aplicado en todos los procesos penales y en este caso, hacerlo efectivo a través de la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, como una salida alternativa a juicio; que al no estar normado en la actual legislación penal esta figura, todos los delitos, incluidos los conocidos por la doctrina, (delitos de poca monta o de menor lesividad), deben someterse a un procedimiento ordinario, donde implica la activación de todo un aparataje estatal, incluido recurso humano y material, en busca de un juicio de reproche, contra el responsable de una infracción y a la parte en busca de reivindicar el derecho de la víctima a través de una reparación integral.

El principio de mínima intervención, en el ámbito penal tiene como finalidad que las conductas humanas, deber ser resueltas a través de esta vía, únicamente como un recurso de ultima ratio, puesto precisamente cuando se ve una afectación a un bien jurídico, donde otras ramas del derecho no puede legitimar el derecho de la víctima, bajo el mismo contexto, este

principio en el ámbito procesal deber ser aplicado con la finalidad de evitar que ciertos tipos de procesos, innecesariamente estén sometidos a todo un prolongado tramite procesales, hasta llegar a juicio, cuando el espíritu de su aplicación, es alcanzar los mismos fines de todo un proceso penal, en forma anticipada, legitimando su aplicación al velar los derechos de las partes, mediante la aplicación de la igualdad forma y material.

A la segunda pregunta ¿Según su criterio, se debe permitir la reincorporación de la Suspensión Condicional del Procedimiento en cumplimiento a los mecanismos de solución de conflicto?

Respuestas:

1. La Suspensión Condicional del Procedimiento, en la actualidad no está vigente como una salida alternativa a juicio en el Código Orgánico Integral Penal, pero sin embargo dada la experiencia de que se vivió con la vigencia del Código de Adjetivo Penal, considero qué si es importante la aplicación de esta salida alternativa, tomando en cuenta varios factores, entre ellos:

Uno de los objetivos fundamentales de la víctima es la reparación integral a la que tiene derecho y esta reparación integral no puede darse únicamente sujeta a la víctima en carácter obligatorio a todas las etapas de proceso hasta llegar a juicio, puesto que en ciertos tipos penales el procesado tiene como predisposición en forma inmediata reparar los daños causados, siendo uno de los fines de la pena la reparación integral de la víctima, mal

se procedería en forma obligatoria someterles a las partes procesales hasta un proceso ordinario hasta llegar a juicio, cuando entre ellos ya existe la predisposición, yo considero personalmente que la Suspensión Condicional del Procedimiento, debería ser nuevamente inmerso dentro del Código Orgánico Integral Penal, como una salida alternativa a juicio, la misma Constitución de la República del Ecuador lo establece, que de forma obligatoria los operadores de justicia debemos dar alternativas de solución a los problemas penales, a los procedimientos ordinarios, entre ellos uno de los mecanismos idóneos que garantiza la Mínima Intervención Penal, la economía procesal, el principio de oportunidad, sería la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, toda vez que este tipo de procedimientos es ágil, inmediato, eficiente, y garantizan derechos de los sujetos procesales, tanto como procesado y víctima, para ellos siempre se debería tomar en cuenta varios factores entre ellos, el tipo penal, personalidad del infractor y los requisitos para su procedibilidad como tenía establecida la normativa anterior.

2. Si, totalmente de acuerdo, toda vez que es una institución jurídica, que va en función de brindar a la administración de justicia, una solución, ágil, oportuna y de calidad.
3. Considero que sí, en Codigo de Procedimiento Penal, que se derogo con la vigencia del CódIGO Orgánico Integral penal, establecía este mecanismo, que tiene como finalidad en ciertos tipos de delitos, que no tienen transcendencia este tipo de conductas, no hay mayor lesividad en los bienes jurídicos, aplicar como una forma, como una alternativa, una

nueva oportunidad que le brinda al procesado, consecuentemte bajo esta perspectiva es pertinente su aplicación puesto que en virtud la misma figura le garantiza el derecho a la víctima, principalmente a ser reparado por el injusto penal o la conducta que merito su procesamiento, hacer reparado integralmente, la Suspensión condicional del procedimiento no implica de ninguna manera la impunidad de una infracción puesto que es Juez está en la obligación Constitucional legal que previo a su aplicación realizar un ejercicio, un control de legalidad, es decir bajo ciertos parámetros de orden legal y bajo ciertos requisitos debe permitir su aplicación ello implica de que el hecho que motivo el inicio de una causas penal, va a estar sujeto a ciertas condiciones que el Juez imponga, luego de cumplirlas si se va a dar la extinción de la acción penal, pero una vez que ya se ha logrado en el procesado el cumplimiento de algunas condiciones que van orientadas a sui rehabilitación, reinserción y la reparación integral a la víctima, o en el caso de incumplir también se garantiza se revoque esta salida y se continúe con el procedimiento ordinario.

4. Sí, ya que permite disminuir la carga procesal, reparar a la víctima en delitos patrimoniales y que el infractor no quede con antecedentes.
5. En relación a las nuevas tendencias legislativas como la llamada justicia retributiva y en virtud también del principio de minina intervención penal, podría analizarse la pertinencia o no de la reinserción de esta figura legal

Comentario del Investigador.

Los profesionales del derecho coinciden que es preciso permitir la reincorporación de la suspensión, ya que este procedimiento implica ciertos benéficos, tanto para el Estado, víctima y procesado.

Personalmente considero que con la aplicación de suspensión condicional del procedimiento, los fines propios del proceso penal, como son la pena y reparación integral, aplicándoles en ciertos tipos de delitos, tales como los de menor lesividad o afectación a bienes jurídicos, que no constituyan alarma social, que no superen una pena privativa de libertad, de cinco años etc., cumple con las exigencias fundamentales del sistema acusatorio penal, con rango constitucional como es hacer efectivo en la sustanciación de las causas, principios de orden fundamental como son eficacia, eficiencia, oportunidad y mínima intervención, por ello considero que si es pertinente reformar el COIP, a efecto de que se incorpore como una salida alternativa a juicio, la suspensión condicional a juicio.

A la tercera pregunta ¿La Suspensión Condicional del Procedimiento, una vez cumplidas las condiciones es declarada su extinción de la acción penal; Esta extinción, ¿dentro del proceso penal que resultados favorece al procesado?

Respuestas:

1. Efectivamente si esta beneficia o no al procesado, es indudable, al declararse la extinción de la pena implica de que el procesado no va a

tener un antecedente penal, no va a registrar en el sistema judicial una sentencia condenatoria en su contra, y consecuencia de ello no se registraría un a antecedente penal, si bien es cierto la constitución tutela y garantiza, que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial pero esto aún más garantiza su derecho a que no sea sometido en forma obligatoria ante un juzgamiento y que consecuencia de ello no registra el sistema judicial sentencias condenatorias en su contra, personalmente considero que si benéfica puesto que no a reportar un antecedente penal contra esta persona que se sometida en este tipo de procedimiento en cálida de procesado.

2. Con este mecanismo, evita los efectos estetizantes del procesado y la eventual prisión porque finalmente se hace acreedor a una medida no privativa de libertad, destinado a su reinserción social.
3. Mucho, al procesado, porque en primer lugar la situación jurídica de él se ha resuelto, no una sentencia, no mediante una audiencia de juicio, sino a través del ámbito procesal dentro de la primera etapa de instrucción fiscal, consecuencia de ello lo único que implica es el cumplimiento de ciertas condiciones, pero de ninguna manera va a constar una sentencia condenatoria, no va a tener antecedentes penales, en virtud de ello su estatus de inocencia va a seguir intocable conforme lo establece la Constitución.
4. A que no presente antecedentes, una sentencia como ocurre en la actualidad, permitiendo que en esta sociedad no se lo estigmatice,

además del archivo del proceso y levantamiento de las medidas cautelares y reales.

5. En el procedimiento penal anterior al Código Orgánico Integral Penal, esta figura legal, contemplaba la extinción de la acción penal, una vez cumplida todas las condiciones impuestas dentro de la causa. Varios beneficios pero principalmente en que se declare la acción penal ordinaria iniciada en su contra para luego extinguirla por completo, sin consecuencias penales ni la imposición de penas como de cumplir una pena severa (privación de libertad).

Comentario del Investigador.

De todos los entrevistados consideran que existen ciertos beneficios, entre ellos que al procesado no se le impone una sentencia condenatoria, el proceso culmina anticipadamente, haciendo efectivos principios como, eficacia, celeridad, en la tramitación de procesos.

Personalmente considero que los resultados en el proceso, con la aplicación de la suspensión del procedimiento, es materializar el principio de económica procesal, oportunidad y eficacia, puesto que al constituir una forma anticipada de extinción de la acción penal, el procesado se favorece, por mantener su estatus incólume de inocencia, en virtud que el proceso no va a concluir con una sentencia condenatoria; al reparar voluntariamente los daños a la víctima, se evita que el órgano jurisdiccional a través de medios coercitivos exijan en pago de la reparación integral a la víctima, en el ámbito

familiar, no va a existir una desintegración del núcleo familiar, no va a estar afectado su derecho al trabajo, consecuentemente a través de su trabajo cotidiano y lícito, a más de garantizar una reinserción, continuará con las elementales necesidad de su hogar.

A la cuarta ¿Podría indicarme usted como profesional en la materia, que beneficios otorga la Suspensión Condicional del Procedimiento a la persona procesada que se acoja a este, mecanismo?

Respuestas:

1. Son varios, primero que sería el de economía procesal, dentro de la fase de instrucción fiscal se podría aceptar este requerimiento ante el juez, lo que implicaría que ya no va a estar sujeto obligatoriamente a todas las etapas del proceso hasta llegar a una etapa de juicio, esto implicaría economía procesal, eficacia, eficiencia, en la administración de justicia, otro de los beneficios que garantizaría a la persona procesada, de que no va hacer sujeto a un juzgamiento por parte de los órganos jurisdiccionales, no va a registrar dentro de sus antecedentes una sentencia condenatoria, el cese de medidas cautelares de orden personales en especialmente la prisión preventiva, en virtud que dentro de este procedimiento se garantizaría mecanismos idóneos básicamente orientados a la reparación integral a la víctima, que sería la prioridad que enfoca este tipo de salidas, en virtud ello de existir el acuerdo el

sometimiento del procesado a estas condiciones, ya no se existiría una medida cautelar coercitiva que es la prisión preventiva.

2. Es reincorporar al procesado plenamente a la vida social, sin tener en su futuro él antecedente de una condena penal, es decir de una sentencia penal que pese sobre su futuro.
3. Son varios, entre los principio hablamos de orden Constitucional, como es el de eficacia, eficiencia, oportunidad, mínima intervención penal, que todo ellos en sí, orientan a un solo fin, es decir que el procesado no se vea ligado, vinculado en forma obligatoria a todas la etapas de un proceso, para llegar a un juicio y que se resuelva su situación jurídica, de acuerdo a esta figura procesal, jurídica, el procesado tiene su beneficio puesto a que como, estar obligado a una reparación integral a la víctima luego de un proceso tedioso, largo y costoso en audiencia de juicio disponer la reparación lo haga en forma anticipada, en forma libre, en forma voluntaria a la víctima, ello conlleva el beneficio directo que no va a ser juzgado y que tampoco se va a quebrantar su principio de inocencia a través de una sentencia condenatoria, consecuentemente es muy favorable la aplicación obviamente tomando en cuenta ciertos parámetros entre ellos, el tipo penal, la lesividad del tipo penal, el bien jurídico protegido y la pena que debe tener un límite para un cierto tipo de delitos a los que se deben aplicar, lo contario seria atentar contra una inseguridad jurídica pretender esto en todos los tipos penales.

4. Salida alternativa al proceso, psicológicamente a el procesado y su familia, la espera de una sentencia, así mismo el archivo de la causa, el levantamiento de medidas, no registre antecedentes penales.
5. No registra antecedentes, cumplir a cabalidad las condiciones durante el tiempo que se le establezca y culmina más pronto el proceso.

Comentario del investigador.

La consecuencia jurídica del cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, es favorable para el procesado, por varios aspectos, entre ellos: Si bien la Constitución de la República, prohíbe discriminar a toda persona por su pasado judicial, es común que en nuestro medio, quienes son sometidos a un proceso penal, la sociedad lejos de cumplir con su rol como es otorgarle una oportunidad de reinserción social, los estigmatiza y excluye negándoles una oportunidad de trabajo, todo por considerar que tienen antecedentes penales, otro beneficio incluso de mayor trascendencia, es que un derecho de orden constitucional y fundamental para la persona sometida a un proceso, como es de la libertad no sea amenazado ni restringido.

A la quinta ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dentro de los procedimientos especiales, para reincorporar la figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento?

Respuestas:

1. Totalmente de acuerdo, en virtud al rol que desempeño, de quienes estamos inmerso en ámbito del derecho, que en delitos de menor transcendencia, como hurtos, robos simples, algunos tipos de delito que en forma obligatoria los abogados se ven sujetos a llevarlos a juicio para que luego de que sean sometidos o su situación personal, de que sean declarados culpables, luego de las pruebas respectivas se solicite la suspensión condicional de la pena, esta figura indica que se suspenda la pena de una persona que ha sido sentenciada, cuando el espíritu de la norma de ser efectivo los principios básicos constitucionales, considero que es pertinente aplicar, esta figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento a efecto de evitar todo tramite de orden procesal en todas las etapas y el procesado sea beneficiado en forma oportuna, a más de un beneficio del procesado implicaría un beneficio a todos los operadores de justicia, economía procesal, economía de recursos, economía de personal, economía de todos los medios, que están vinculados los sujetos a un sistema público , en virtud de ello yo considero que es pertinente nuevamente se reincorpore la figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento.
2. Sí. Totalmente.
3. Mientras se oriente una reforma Al Código Orgánico Integral Penal, que haga efectivo el derecho y no menoscabe o no implique una regresión de derechos considero que sí, la Suspensión Condicional del Procedimiento, que estaba previsto en el Código de Procedimiento Penal, considero

vigente seria nuevamente aplicar a través de una reforma, como indique a la contestación a las preguntas anteriormente formuladas, es un procedimiento que beneficia mucho, no tanto al procesado, no solo a la víctima sino a todos inmersos dentro del sistema acusatorio oral, tanto a los Jueces dentro del ámbito y facultades jurisdiccionales, Fiscales como operadores de justicia, ya no van a estar obligados a impulsar la causa hasta una audiencia de juicio, la víctima ya no va a estar a la expectativa en cuanto al tiempo, a recursos de todo un proceso para que se reivindique su derecho a través de una reparación integral, consecuentemente considero que al hacer efectivo ´principios básicos, fundamentales, Constitucionales, es pertinente se lo aplique dentro de las reformas que usted considera en el Código Orgánico Integral Penal.

4. Completamente, ya que permitiría encontrar una salida alternativa en aquellos casos donde la víctima es difusa, con sus respectivas reglas, condiciones y excepciones.
5. Se debe analizar prodijamente la idea de la reincorporación de la figura de la suspensión condicional del procedimiento, con la finalidad de que el proyecto sea coherente con principios constitucionales y legales rectores en el sistema penal acusatorio.

Comentario del Investigador.

Bajo lo expuesto en las preguntas de las encuestas y ahora en la entrevista los profesionales del derecho se ven plenamente convencido que es necesario reincorporar las suspensión condicional del procedimiento, bajo la

aplicación de los principios de mínima intervención penal, garantizado al Estado, víctima y procesado con esta aplicación.

Del análisis y estudios de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, considero que mientras se garanticen a través de las propuestas de reforma no se de una regresión de derechos, es pertinente su aplicación, en virtud que conlleva varios ventajas, que son equilibradas a las partes, tanto en el ámbito, procesal, legal, familia y social.

6.3 ESTUDIO DE CASOS.

CASO 1

1. **Datos Referenciales.**

Juicio No: 11253-2012-0162

Sala: Tercera de Garantías Penales de Loja

Delito: Robo

Ofendido: Diana Valdivieso Granda

Procesado: Jorge Luis Valle Escobar

Fecha: 13 de Octubre del 2012

2. **Antecedentes.**

El hecho fáctico que hace referencia Fiscalía, es que con fecha el 12 de octubre del 2012, se hace conocer a la Fiscalía que el señor Jorge Luis Valle, había ingresado al departamento de la señorita Diana Valdivieso Granda, ubicado en las calles Argentina entre Curasao y Bolivia de esta ciudad de Loja, sin autorización alguna, y luego de verificar, manifiesta que

se le han sustraído una computadora, una cámara, doscientos dólares y un celular.- Con ese antecedente se dio inicio a la instrucción fiscal y con posterioridad se solicitó por parte del procesado la suspensión condicional del procedimiento.

Tendiendo como antecedente el parte policial que lo suscribe el Cbos. de Policía José Luis Poma, hace conocer que en esta ciudad de Loja, en las calles Argentina, entre Bolivia y Curasao, a las 14h00 se produce la detención del ciudadano Jorge Luis Valle Escobar, por un presunto delito de robo.- En forma inmediata el señor Fiscal Dr. Alonso Carrión Rojas, de turno, ha dado inicio a la indagación previa y con los elementos de convicción recopilados en dicha indagación, en la audiencia oral de calificación de flagrancia y formulación de cargos, imputa al señor Jorge Luis Valle Escobar, el presunto delito de hurto, solicitando la medida cautelar de prisión preventiva, medida cautelar que en su oportunidad fue apelada por dicho sujeto procesal y la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, revocó dicho mandamiento de prisión preventiva.- Ha concluido la etapa de instrucción fiscal y en el decurso del proceso en fjs. 393, 394 y 395, considerando que se trata de un delito de aquellos que no se encuentra entre las prohibiciones expresas que señala el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, se da paso a la audiencia de suspensión condicional del procedimiento tal cual como lo anunció el señor representante de la Fiscalía General, se le impusieron a dicho procesado algunas condiciones, todas estas bajo prevenciones de orden legal, es decir

que el procesado debe fijar su domicilio en la ciudad de Yanzatza; presentarse una vez por mes en la Fiscalía de dicho cantón, perteneciente a la provincia de Zamora Chinchipe; como reparación al dalo causado entregar una computadora de iguales características y por los daños y perjuicios entregarle a la ofendida señora Diana Stefanía Valdivieso Granda, el valor de mil trescientos dólares americanos, y durante el mismo lapso de tiempo de tres meses, no tener otra instrucción fiscal.

3. Resolución.

Se le concede al procesado la suspensión condicional del procedimiento por tres meses a condición que el procesado cumpla con las condiciones establecidas en los literales f), g), h), e i) del Art. 37.3, del Código de Procedimiento Penal, esto es fijar su domicilio en esta ciudad de Yanzatza, presentarse en forma mensual en la Fiscalía del cantón Yanzatza, a fin que firme el registro de presentaciones, y no tener instrucción fiscal por nuevo delito. Una vez cumplido el pazo de suspensión condicional y las condiciones impuestas, el procesado solicita se dicte la extinción de la acción penal y el archivo definitivo del proceso.

El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para poder llegar a la solución de los conflictos penales, lo cual guarda estrecha relación con la norma legal contenida en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, y una de esas medidas alternativas a la solución de conflictos es la contenida

en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, sumado a ello los principios de simplificación y agilidad, que están previstos como estructura del Debido Proceso lo cual faculta para que los Operadores de Justicia puedan aplicar medidas de carácter alternativos para la solución de conflictos penales tanto más que el Nuevo Sistema Procesal Penal, prioriza y garantiza los derechos del ofendido y del procesado.

Se dicta el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente y la revocatoria de todas las medidas cautelares reales y personales dictadas en este proceso.

4. Comentario del Investigador.

Con fecha trece de octubre del dos mil doce, se ingresa la denuncia y mediante el acta de sorteo se le asigna al proceso el Nro. 11253-2012-0162 por delito contra la propiedad, como autor de la causa el señor Valdivieso Granda Diana Stefania en contra de Valle Escobar Jorge Luis, luego que la defensa del acusado le ha manifestado al juez sobre acoger el pedido de suspensión condicional del procedimiento, el juez ha resolvió que no se encuentra en ninguna de las observaciones que hace la parte primera del Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, conforme lo ha manifestado la señora Fiscal. Por lo tanto, me corresponde aceptar el pedido que está haciendo el procesado y que ha sido acogido por la señora Fiscal, es así que el juzgador le impone ciertas condiciones entre ellas, la obligación de presentarse, una vez por mes, los primeros días laborables de cada mes, por el plazo de tres meses. De fecha 02/07/2013 se instala la audiencia con

la finalidad de llevar a efecto la Audiencia De Extinción de la Acción, solicitada por la Fiscalía, es así en donde el juzgador se asesora y convence que el procesado ha cumplido a cabalidad con las condiciones impuestas de fecha once de marzo del dos mil trece, mediante el cual resuelve declarara la extinción la acción penal en contra de la persona procesada.

Basados en los principios de oportunidad y mínima intervención penal, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, esto es para poder llegar a la solución de los conflictos penales, así mismo basado en el Código de Procedimiento Penal derogado, que reza una de las medidas alternativas de solución de conflicto que es la suspensión condicional del procedimiento, sumado a ello los principios de simplificación y agilidad, que debe de ser aplicados por los administradores de justicia así mismo los operadores de Justicia puedan aplicar medidas de carácter alternativos para la solución de conflictos penales, prioriza y garantiza los derechos del ofendido y del procesado, para no atentar contra la libertad del culpable, que es lo más sagrado, y la vulneración de los derechos del ofendido, en lo relacionado con su vida y pretensiones privadas. Es así que se hace efectiva la suspensión Condicional del Procedimiento y con ello la extinción de la pena a favor de la persona procesada. Es así que el procesado ha cumplido con las condiciones en el plazo y tiempo determinado por la autoridad competente y gracias a ellos se declara la extinción de la acción penal.

CASO 2

1. Datos Referenciales.

Juicio No: 11253-2012-0141

Sala: Tercera de Garantías Penales de Loja

Delito: Uso indebido de derivados de hidrocarburos

Ofendido: Estado

Procesado: Lupita del Carmen Zaruma Hidalgo

Fecha: 02/08/2013

5. Antecedentes.

Una vez instalada la audiencia de extinción de la acción penal el juez, concede la palabra al abogado de la procesada para que formule la petición materia de la presente audiencia, y al efecto la Dra. Lorena Espinosa Salazar, dice: Comparece en calidad de Defensora Pública a la presente audiencia, en representación de la señora Lupita del Carmen Zaruma Hidalgo. Una vez que se ha cumplido a cabalidad todas las condiciones del procedimiento y de conformidad a lo que establece el Art. 37 numeral 2, del Código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad se declare la extinción y el archivo definitivo de la presente acción penal, y la revocatoria de todas las medidas cautelares reales y personales que existieran sobre de mi defendida.

Al efecto, la señora Fiscal, Dra. Lorgia González Jaramillo, dice: En audiencia de formulación de cargos llevada a efecto el 10 de octubre del

2012, en la que se dio inicia a la instrucción fiscal en contra de la señora Lupita del Carmen Zaruma Hidalgo, la procesada se ha sometido a la suspensión condicional del procedimiento, la misma que fue aceptada por el señor Juez imponiéndole entre algunas condiciones la de no incurrir en ningún delito durante el tiempo que dure la suspensión, además presentarse en la Fiscalía a mi cargo todos los días miércoles en horas laborales, durante dos meses, y depositar en calidad de pago por daños y perjuicios al Estado, el 50% de un salario básico unificado, condiciones éstas que se ha cumplido y están demostradas en el proceso tanto con los antecedentes penales que obran del mismo, con la nota de depósito del valor de ciento cuarenta y seis dólares en la cuenta de la Agencia de Control Hidrocarburífero, y con la certificación emitida por la Secretaria de la Fiscalía a mi cargo, sobre la presentación de la mencionada procesada en la Fiscalía; por lo que señor Juez, la Fiscalía no se opone a que se declara la extinción de la acción conforme lo ha solicitado, por haberse cumplido como dejo indicado, todas las condiciones que le han sido impuestas.

3. Resolución.

En Audiencia de Formulación de Cargos en contra de la procesada Lupita Del Carmen Zaruma Hidalgo, en esta audiencia se fija la medida cautelar de prevista en el numeral 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. En esta misma audiencia de conformidad con lo que determina la norma legal contenida en el Art. 37.2, del Código de Procedimiento Penal, la procesada solicita acogerse a la Suspensión Condicional del Proceso,

petición que es aceptada por la Fiscalía y acogida por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, por lo que se suspende el proceso por el plazo de TRES MESES, a condición que la procesada cumpla las condiciones establecidas en los literales f), g), h) e i), del Art. 37.3 del Código de Procedimiento Penal. Una vez cumplido el pazo de Suspensión Condicional del Procedimiento y las condiciones impuestas, la procesada solicita se dicte la Extinción de la Acción Penal y el Archivo Definitivo del Proceso.

Así mismo el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para poder llegar a la solución de los conflictos penales, lo cual guarda estrecha relación con la norma legal contenida en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, y una de esas medidas alternativas a la solución de conflictos es la contenida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, sumado a ello los principios de simplificación y agilidad, que están previstos como estructura del Debido Proceso lo cual faculta para que los Operadores de Justicia puedan aplicar medidas de carácter alternativos para la solución de conflictos penales tanto más que el Nuevo Sistema Procesal Penal, prioriza y garantiza los derechos del ofendido y del procesado.

Se declara **EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** iniciada en contra de la señora antes referida**,** y como consecuencia de ello se revocan las

condiciones impuestas en la Audiencia de Suspensión Condicional del Procedimiento, se cancelan todas las medidas cautelares reales y personales dictadas en este proceso y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso.

4. Comentario del Investigador.

Bajo este análisis, con fecha 10 de octubre del 2012 se da inicio por ser un delito flagrante, a la audiencia de formulación de cargos, en la cual el procesado se acoge a la suspensión condicional del procedimiento siendo aceptados por Fiscalía y por el Juez, es así en estas circunstancias es en donde se hace efectivo este procedimiento en el cual la autoridad competente interpone ciertas condiciones al procesado, entre ellas que se suspenda el proceso por tres meses en vista de que se ha acogido a la suspensión condicional del procedimiento. Los operadores de justica basados en normativas constitucionales debe de hacer un proceso ágil, simplificando etapas del proceso de esta manera ahorrando recurso y tiempo para el Estado, es aquí en donde la norma garantiza derechos tanto para el procesado como para el ofendido siempre y cuando no se vulneren derechos de las partes, en relación a esto es que la aplicación de medios alternativos de solución de conflicto, se hace efectivo a través de la suspensión condicional del procedimiento, haciendo de un proceso más ágil, y simplificando etapas del proceso penal quedando las partes cumplidas satisfactoriamente, más bien el procesado con la declaratoria de la extinción de la acción penal, se beneficia de que no le quede registrado

en su contra un antecedente penal, ni se le dicte una sentencia condenatoria, es así como de esta manera se beneficia el procesado.

CASO 3

1. Datos Referenciales.

Juicio No: 11253-2012-0053

Sala: Tercera de Garantías Penales de Loja

Delito: Estafa

Ofendido: Teodosa Alegría Carrión

Procesado: Teresa María Córdova Pineda, Ángel Luis Allauca Amancha

Fecha: 31/07/2013

2. Antecedentes.

Dr. Marco Antonio Rivera Gualán, abogado de los ofendidos fundamenta la petición: Dentro del presente proceso mis defendidos los señores María Teresa Córdova Pineda, Ángel Luis Allauca Amancha y Segundo Manuel Ayauca Amancha, se acogieron a la suspensión condicional del procedimiento, lo cual su autoridad así lo concedió, disponiéndose algunas condiciones entro del presente caso.

Al efecto, el señor Fiscal, Dr. Alonso Rodríguez Ordóñez, dice: Efectivamente la Fiscalía formuló cargos en contra de los señores María Teresa Córdova Pineda, Ángel Luis Allauca Amancha y Segundo Manuel Ayauca Amancha, por el presunto delito de estafa, en razón de que se

había ocasionado un perjuicio económico por la cantidad de ciento veinte dólares en perjuicio de Alegría Carrión.- Posteriormente en audiencia llevada a efecto en este Juzgado reconocimiento del lugar 5 de junio del 2012, y ante la petición formulada por los procesados, el señor Juez de este Juzgado aceptó en beneficio de los procesados la suspensión condicional del procedimiento quienes debían cumplir algunas condiciones por el plazo de seis meses. Estas condiciones eran que fijen su domicilio en el lugar que ellos señalen y que para cambiar de domicilio indiquen a la Fiscalía o al Juzgado; que no tengan otra instrucción fiscal; que paguen el valor de los daños y perjuicios ocasionados y que se presenten semanalmente en la Fiscalía, aparte de la prohibición de salir del país. Concretamente dispuso el señor Juez que Teresa María Córdova Pineda y Ángel Luis Allauca Amancha, se presenten una vez cada semana en una de las fiscalías del cantón Quito. Esta disposición ha sido cumplida según se reporta mediante comunicación dirigida al Juzgado del señor Fiscal de Pichincha, Dra. Mayra Soria Escobar, y la Fiscalía ha solicitado certificación de antecedentes penales a los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de esta ciudad, comprobándose que ellos no han vuelto a tener otra causa penal en su contra. En cuanto a la reparación de daños y perjuicios, debo manifestar a su autoridad, que la ofendida no se ha presentado a la Fiscalía ha formular ningún reclamo y desconozco si en forma extrajudicial habrá solucionado el pago de daños y perjuicios.- En esta forma señor Juez he manifestado la forma en que estos dos procesados han cumplido las condiciones impuestas en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento.

3. Resolución.

Con fecha cinco de junio del dos mil doce, a las 10H10, se lleva a efecto la Audiencia para conocer y resolver sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitada por los procesados, en dicha audiencia los procesados de conformidad con lo que determina la norma legal contenida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, solicita la Suspensión Condicional del Procedimiento, petición que es aceptada por la Fiscalía por lo que se suspende el proceso por el plazo de SEIS MESES, a condición que los procesados cumplan las siguientes condiciones: 1.- Que los procesados establezcan su domicilio en la dirección que estos indicaren. 2.- Que no tengan Instrucción Fiscal por nuevo delito. 3.- La prohibición de ausentarse del país, por el tiempo que dure la suspensión condicional del procedimiento. 4.- Que los procesados reparen el daño causado a la ofendida Teodosa Alegría Carrión. 5.- Que los prenombrados procesados Teresa Córdova Pineda y Ángel Luis Allauca Amancha, se presenten en forma semanal en una de las fiscalías del cantón Quito, y el señor Segundo Manuel Ayauca Amancha, en una de las fiscalías del cantón Ambato y firmen el registro de presentaciones. Una vez cumplido el pazo de suspensión condicional y las condiciones impuestas, los procesados solicitan se dicte la Extinción de la Acción Penal y el Archivo Definitivo del Proceso.

Así mismo el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para poder llegar a la solución de los conflictos penales, lo cual guarda estrecha

relación con la norma legal contenida en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, y una de esas medidas alternativas a la solución de conflictos es la contenida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, sumado a ello los principios de simplificación y agilidad, que están previstos como estructura del Debido Proceso lo cual faculta para que los Operadores de Justicia puedan aplicar medidas de carácter alternativos para la solución de conflictos penales tanto más que el Nuevo Sistema Procesal Penal, prioriza y garantiza los derechos del ofendido y del procesado.

Se dicta el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente y la revocatoria de todas las medidas cautelares reales y personales.

4. Comentario del Investigador.

Mediante fecha veinte y seis de abril del dos mil doce, mediante parte policial presentado por un delito de estafa se inicia la investigación en contra de los procesados ya mencionados anteriormente, posteriormente con fecha veintisiete de abril del dos mil doce se pasa la audiencia de formulación de cargos, así mismo de fecha cuatro de junio del dos mil doce, en audiencia preparatoria de juico se solicita la suspensión condicional del procedimiento, señalando la fecha para cinco de junio del dos mil doce, viendo en que el procesado ha aceptado su participación en el hecho y las partes están de acuerdo en tal virtud el Juzgado acepta dicha solicitud y suspende provisionalmente el procedimiento, imponiendo ciertos requisitos que deberá

de cumplir el procesado, con fecha treinta de julio del dos mil trece se da inicio a la audiencia de extinción de la acción penal con el fin de verificar si el procesado ha cumplido con las condiciones impuestas anteriormente, es así efectivamente el Juez se ve convencido de que precisamente si han sido cumplidas sus condiciones decide declara por extinguida la acción penal. Garantizados los principios de mínima intervención penal y oportunidad en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, los administradores de justicia como en este caso están sujetos a la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos, mediante la suspensión condicional del procedimiento, haciendo un proceso ágil y simplificando etapas del proceso, de esta manera siempre y cuando el procesado cumpla con las condiciones, en este caso los procesados si han cumplido las condiciones señaladas por la autoridad en el tiempo y plazo establecido de esta manera son susceptibles de acogerse a la extinción de la acción penal para garantizar los beneficios de este procedimiento que es justamente declara extinguida la acción penal y con ello el procesado no registra un pasado judicial dentro del sistema de justicia, y así mismo mediante este mecanismo se llega a un proceso más rápido descongestionando la administración de justicia.

CASO 4.

1. Datos Referenciales.

Juicio No:

Sala: Tercera de Garantías Penales de Loja

Delito: Negligencia en el cuidado de documentos públicos.

Ofendido: Francisco Segarra.

Procesado: Julio Alberto González Zúñiga.

Fecha: 14 de diciembre del 2012

2. Antecedentes.

Intervención de la abogada del procesado, Dra. Mónica Fierro Montalvo, a fin de que formalice la petición materia de la presente audiencia, quien en uso de la misma hace la siguiente exposición: Mi representado el Dr. Julio Alberto González Zúñiga, ha cumplido a cabalidad con las condiciones que le fueron impuestas por su autoridad, a fin de que se efectivice la suspensión condicional del procedimiento a la cual mi representado se acogió en forma espontánea. Es por ello señor Juez, que de conformidad al inciso final del Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, y al haber sido cumplidas todas las condiciones impuestas, respetuosamente solicito que su señoría declarar la extinción de la presente acción penal y así ordenar su receptivo archivo y por ende se revoque de haberlo las medidas cautelares que pesen en contra de mi representado.

Se corre traslado al Fiscal, Dr. Alonso Rodríguez Ordóñez, a fin de que se sirva pronunciarse al respecto, quien al efecto, dice: El 14 de diciembre del 2012, se formularon cargos en contra Dr. Julio González, Secretario del Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja, en base a la investigación que se efectuó y que tuvo como antecedente la denuncia escrita formulada

por el Dr. Francisco Segarra, Presidente del Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja. Se formularon cargos imputando participación en los delitos previstos en el Art. 263 del Código Penal, en relación con el 234 y 249 de dicho cuerpo de leyes. El señor Juez Tercero de Garantías Penales de ese entonces, conoció del proceso y posteriormente aceptó la suspensión condicional del procedimiento imponiendo como condición la de presentarse periódicamente por el lapso de tres meses al procesado. Esta condición señor Juez el procesado la ha cumplido satisfactoriamente de lo cual se ha informado a su autoridad, a fin de que es que estimarlo pertinente se dicte la extinción de la acción penal.

3. Resolución.

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, a las 14H25, se llevó a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos en contra del procesado Dr. Julio Alberto González Zúñiga, en esta diligencia se fija la medida cautelar de carácter personal prevista en el numeral 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. Posteriormente, con fecha doce de abril del dos mil trece, a las 14H25, se llevó a efecto la Audiencia para resolver sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitada por el antes mencionado procesado, en dicha audiencia el procesado de conformidad con lo que determina la norma legal contenida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, solicita la Suspensión Condicional del Procedimiento, petición que es aceptada por la Fiscalía por lo que se suspende el proceso por el plazo de Tres Meses, a condición que el procesado se presente en

forma mensual y firme el registro de presentaciones en la Fiscalía a cargo del Dr. Alonso Rodríguez Ordoñez.

el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de oportunidad y mínima intervención penal, para poder llegar a la solución de los conflictos penales, lo cual guarda estrecha relación con la norma legal contenida en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, y una de esas medidas alternativas a la solución de conflictos es la contenida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, sumado a ello los principios de simplificación y agilidad, que están previstos como estructura del Debido Proceso lo cual faculta para que los Operadores de Justicia puedan aplicar medidas de carácter alternativos para la solución de conflictos penales tanto más que el Nuevo Sistema Procesal Penal, prioriza y garantiza los derechos del ofendido y del procesado.

Por lo expuesto el suscrito Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, acogiendo el pronunciamiento del señor Fiscal y de conformidad con lo que determina el último inciso del Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, declara extinguida la Acción Penal iniciada en contra del señor Dr. Julio Alberto González Zúñiga, y como consecuencia de ello se dicta el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente y la revocatoria de todas las medidas cautelares reales y personales dictadas en este proceso.

4. **Comentario del Investigador.**

Con fecha 14 de diciembre del 2012, se inicia la formulación de cargos, por parte del Dr. Francis Segarra, imputando la participación del Dr. Alberto Gonzales Zúñiga, posteriormente con fecha 12 de abril del 2013 en audiencia para resolver la suspensión condicional del procedimiento solicitada por el antes mencionado, petición que es aceptada por la Fiscalía, y por el Juez, por lo que suspende el proceso por un plazo de tres meses y deberá presentarse en forma mensual y firme el registro, en la Fiscalía. Una vez cumplido esto el procesado solicita la audiencia de extinción de la acción penal en donde la autoridad verificada el cumplimento de las condiciones, en base a este cumplimiento y trancurrido el plazo la autoridad declara extinguida la acción penal y ordena que se archive el proceso. Por cumplir con los requisitos que menciona la suspensión condicional del procedimiento, en cuanto a condiciones, plazos y que el delito se adecuada a este tipo de procedimiento, los administradores de justicia apegado a la norma constitucional que rezan principios fundamentales como la mínima intervención penal como ultima ratio y el principio de oportunidad, para hacer efectiva este medio de solución de conflictos penales, siempre y cuando no exista una vulneración de derechos del procesado y víctima, en este caso el procesado ha aceptado el hecho q se le atribuye, resarcido daños y a cumplido con las condiciones impuestas por el juez, es así que se dicta el archivo definido del proceso quedando como resultado positivo para el procesado ya que no se le ha dictado una sentencia condenatoria en su contra y se ha reintegrado a la sociedad con la rehabilitación oportuna.

7. DISCUSIONES

7.1 Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica estructuré en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1 Objetivo General.

El objetivo general consiste en: “Realizar un estudio, doctrinario y jurídico sobre la suspensión condicional del procedimiento como un proceso especial alternativo al Procedimiento Ordinario Penal, que debe de ser incorporado en el Código Orgánico Integral Penal”.

El presente objetivo general ha sido verificado satisfactoriamente conforme lo demuestro a continuación, mediante la realización de un estudio conceptual, dentro de la revisión de literatura donde son analizadas las siguientes temáticas: El proceso penal, Procedimiento, Procedimiento penal, Principio de Mínima Intervención Penal, Principio de Oportunidad, Acción penal pública.

En lo relacionado al marco doctrinario se ha analizado la historia de la suspensión condicional del procedimiento en el Ecuador, evolución sobre el principio de Mínima Intervención Penal, y Oportunidad. En lo concerniente a la parte jurídica se analizó la interpretación de normas jurídicas acerca de

los que constan en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, así mismo se analizó con diferentes legislaciones de otros países la figura de estudio de la presente investigación, llegado a conclusiones muy claras y concisas sobre la aplicación e interpretación de esta figura jurídica como lo es la suspensión Condicional del Procedimiento, consecuentemente de esta manera queda plasmada la verificación del objetivo general que contribuyó al desarrollo de la presente tesis.

7.1.2 Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico corresponde a, demostrar la necesidad de incorporar la Suspensión Condicional del Procedimiento en el régimen penal ecuatoriano para garantizar el principio de Mínima Intervención Penal. El cual es comprobado a través de la segunda pregunta de las encuestas aplicadas**:** "Cree usted que, con la reincorporación al Código Orgánico Integral Penal de la Suspensión Condicional del Procedimiento, se estaría otorgando una salida alternativa al procedimiento ordinario" la cual corresponde a la opción sí o no, en donde podemos considerar que la mayoría de encuestados aceptan la opción de si, ya que por medio de un mecanismo alternativo , el procesado sea beneficiado con esta salida a juicio, garantizando el principio de celeridad, economía procesal, simplificación, considerando que de esta manera se oxigene el procedimiento ordinario.

El segundo objetivo corresponde a que, “Establecer los beneficios que otorga la Suspensión Condicional del Proceso al procesado cuando cumple las condiciones”. En donde de igual manera la mayoría de profesionales del derecho se declina por el sí, ya que los beneficios que recibe el procesado con varios entre ellos, la situación jurídica del procesado no se ha resuelto de una sentencia, no mediante una audiencia de juicio sino mediante el ámbito procesal dentro de la primera etapa de instrucción fiscal, así mismo no será sometido a todo un extenso proceso, se levantaran las medidas de orden personal dictados en su contra, no le dictarán una sentencia en su contra y bajo el principio de discriminación, no registrara en el sistema judicial una sentencia en su contra y así su estatus de inocencia lo mantendrá.

El tercer objetivo específico corresponde a “Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que permita la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, según sus requisitos” Es que a través del medio de las encuestas aplicadas a los 30 profesionales que manifestaron que si es necesario volver a reincorporar esta figura, porque no es necesario abordar todas las etapas del proceso penal, brinda a la persona procesada un tratamiento distinto al que le corresponde conforme al procedimiento ordinario, como la búsqueda de su rehabilitación, evita los efectos nocivos de la prisión y además se trata de una salida alterna, con la que se descarga al sistema de administración de justicia de casos de delitos de poca monta.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

La presente tesis en el proyecto legalmente aprobado consta la siguiente hipótesis “La falta de aplicación de la Suspensión Condicional de Procedimiento para declarar extinguida la acción penal, está inobservando la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal.” Se contrasta ya que en las encuestas realizada precisamente en la segunda pregunta nos menciona que la tutela efectiva que asiste a todas las personas se vería ampliamente afectada, ya que con la vigencia del Código anterior, este principio de mínima intervención penal se garantizaba, con la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, bajo la premisa del artículo 195 de la Constitución, que menciona los principios de Mínima Intervención Penal y Oportunidad, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. así mismo valiéndonos de las entrevistas realizadas a profesionales de la materia nos ratifican que el Principio de Mínima Intervención Penal, tiene como finalidad, aplicar medios alternativos al procedimiento ordinario para darle salida a juicio, amparados en los principios de eficacia, celeridad y oportunidad, de esta manera el procesado admitiendo la culpabilidad del hecho y resarciendo daños podrá acogerse a la mínima intervención penal empleando la figura de la suspensión condicional del procedimiento. Dentro del estudio de casos se evidencia la ágil y oportuna aplicación del proceso penal, mediante el cual el procesado acepta su participación en el hecho e inmediatamente hace efectiva la reparación integral a la víctima y así con acuerdo del fiscal poder solicitar a la autoridad competente el acogimiento de este procedimiento, mediante el

cual el procesado deberá de cumplir con las condiciones, tiempo y plazo interpuesto por el juez para su extinción de la pena.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

Basados en el Principio de Mínima Intervención Penal, Oportunidad, Uniformidad Legalidad, Economía Procesal, Eficacia, Eficiencia, cuyas características fundamentales es llevar en curso un proceso penal de acuerdo al procedimiento establecido para cada caso, hasta llegar a su culminación. Todo esto descrito en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

El Art 75, garantiza la tutela efectiva e imparcial y expedita de sus derechos e intereses siempre y cuando estén de por medio los principios de, Inmediación y Celeridad, para todas las personas, es así como se manifiesta el Estado que garantiza derechos, de igual manera al garantizarlos, hace referencia a que ninguna persona puede quedar en la indefensión.

El Art. 77.11) las juezas o jueces aplicaran de manera prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, es así que están obligados los administradores de justicia a no aplicar el ius puniendi del Estado en casos de delitos que no sean de gran conmoción social, siempre y cuando se debe de considerar, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Para que puedan los Jueces dar paso a sanciones y medidas alternativas que no sean la prisión, destacando que si bien antes en el Código de Procedimiento Penal, la administración de justicia se valía para poner en practica la Suspensión Condicional del Procedimiento que con dicha aplicación se generaba principio de Oportunidad a la persona procesada y de igual manera el Principio de Mínima Intervención Penal.

Art. 195. Fiscalía actuara en base a los principios de Oportunidad y Mínima Intervención Penal, derecho que también se desarrolla en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, que van de la mano con el ente, que dirigirá el proceso ya sea por iniciativa o a petición de las partes a través o valiéndose de sus órganos auxiliares de justicia, para una clara y precisa respuesta en cuanto a los procedimientos que dirigirán dentro de menor tiempo posible, es así que bajo los principios de Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Oportunidad hará prevalecer el Principio de Mínima Intervención Penal.

Articulo 3 y 412 del Código Orgánico Integral Penal, que hacen referencia a los principios de Mínima Intervención Penal y Oportunidad, descriptiblemente actuaran siempre de la mano uno del otro, ya que se necesita de que la persona procesada revista de ciertos requisitos para poderse acoger al principio de Oportunidad y de la misma manera que el tipo o la infracción cometida no sea de gran conmoción social, o que no afecten gravemente intereses del Estado, para que se puedan activar en la administración de justica dichos principios que prevalecerán hacia la

persona que se encuentre sometido en un procedimiento que no lesiones intereses graves y que la pena a aplicar no sea superior a la establecido para dicha aplicación.

Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal y siguientes, Establece la Suspensión Condicional del Procedimiento, la manera en que se es admisible este tipo de salida a juicio, garantizando ciertos beneficios, tanto para el procesado, la víctima y el Estado.

Dentro del derecho comparado, se ha llegado a constatar que dentro de Latinoamérica las normas procesales penales, se encuentra actualmente la figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento, con estreches relación a la nuestra. Es así que, aún se siguen aplicando este tipo de procedimiento bajo los principios de mínima intervención penal y oportunidad.

Dentro del estudio de casos, desde el 2009 hasta antes del 2014 bajo la premisa del Código de Procedimiento Penal, se ha aplicado y ha sido pertinente esta salida alternativa a juicio, garantizando ciertos beneficios ya sea para la víctima, el procesado y para el mismo Estado.

Basado en las entrevista como se ha podido constatar que la falta de aplicación de este procedimiento está yéndose en contra con el principio de Mínima Intervención y Oportunidad, conforme lo manifiestan los profesionales en la materia.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrolladas la revisión de literatura y analizada la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza principios, que son la base para la interpretación de quienes administran justicia cuando se encuentran con lagunas jurídicas, entre los cuales se encuentra el principio de mínima intervención Penal y oportunidad, ya que en el Código Orgánico Integral Penal se estipulan procedimientos especiales, pero la mínima intervención, ni el principio de oportunidad, no son aplicables de manera cómo deberían de serlo.

- La Suspensión Condicional del Procedimiento, goza del beneficio que no es necesario que el procesado se someta a todas etapas del juicio y que al final se le dicte una sentencia condenatoria ni menos le quede registrado un antecedente penal, sino que el procesado admita su participación en el hecho y que repare los daños causado a la víctima y de esta manera se extinga la acción penal.

- Existe la necesidad de reincorporar la suspensión condicional del procedimiento, ya que no es solamente beneficios para el procesado sino el Estado y la función judicial que ayudaría con la economía procesal, simplificación, eficacia, uniformidad con la reinserción de esta figura.

- Los beneficios del procesado cuando cumple las condiciones serian que no va a contar con un pasado judicial, no tendrá una sentencia condenatoria en su contra y quedaría liberado de antecedentes penales.

- Con la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento se garantiza la finalidad del Código Orgánico Integral Penal que sería una oportuna reparación de daños a la víctima, una eficaz reinserción a la sociedad y la rehabilitación social.

- De acuerdo a los resultados de encuestas y entrevistas es procedente la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, ya que con este procedimiento se efectiviza la aplicación de los principios de mínima intervención penal y oportunidad, evitando que el procesado sea sometido a todo un procedimiento penal. Y de esta manera hacer efectivo la simplificación, economía procesal eficacia de la administración de justicia.

- En el actual régimen penal, no contempla la suspensión condicional de procedimiento para declarar extinguida la acción penal la cual es un beneficio para él procesado a cogerse a este procedimiento, mediante la inobservancia, se está vulnerando sus derechos e inobserva la aplicación del principio constitucional de mínima intervención penal.

- Dentro de las legislaciones comparadas garantizan al procesado el principio de mínima intervención penal por medio de su aplicación de la suspensión condicional del procedimiento en la actualidad.

- Con el estudio de casos se observa que anteriormente si se garantiza la mínima intervención penal hacia la persona procesada, aplicando la suspensión condicional del procedimiento que termina, siendo excluida una vez declarado la extinguida la acción penal.

- Existe la necesidad de reincorporación de la Suspensión Condicional del Procedimiento al Código Orgánico Integral Penal para justamente garantizar el principio de mínima intervención penal y oportunidad.

9. RECOMENDACIONES

La presente recomendaciones va dirigida a entidades públicas a fin de que tomen en consideración esta propuesta de reforma, pueda ser útil y contribuir a un mejor desarrollo del proceso penal para la administración de justicia.

- Sugiero al Estado ecuatoriano, a través de políticas criminales dentro del proceso penal se permita la aplicación de los principios constitucionales de minina intervención penal, para que las partes procesales puedan acogerse a procedimientos especiales que no lesionen sus derechos, como lo es el caso de la suspensión condicional del procedimiento.

- Que la Función Judicial a través de resoluciones, garantice al procesado el no sometido a todas las etapas de juicio, sino que en un solo procedimiento especial se extinga la acción penal.

- Los operadores de justicia tomen en cuenta que, con la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, se da una solución temprana al conflicto penal, evitando una tramitación extensa, que por el tipo de delito tendría su desenlace a través del principio de mínima intervención penal.

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acorde con lo establecido con la Constitución emita políticas garantistas que beneficien y difundan a los infractores que comentan lesiones leves para que se acojan a procedimientos especiales.

- La Fiscalía General del Estado genere políticas hacia sus Fiscales instruyéndolos a que presenten propuestas de reformas para que la Suspensión Condicional del Procedimiento, sea incorporada en el régimen penal, y se garantice a la víctima una reparación del daño causado.

- Las Universidades a través de las Carreras de Derecho realicen campañas de información donde se trate a la suspensión condicional del procedimiento como una forma de llegar a una solución oportuna.

- La Defensoría Pública trabaje en conjunto con Fiscalía para llegar a acuerdos que permitan la implementación de la suspensión condicional del procedimiento, como medida principal para la solución de conflictos.

- La Defensoría Pública realice debates sobre la suspensión condicional del procedimiento y su ventaja en el proceso penal y beneficio para el procesado al declarase extinguidas la acción del ejercicio penal.

- La Comisión Legislativa que se encargue de analizar la posibilidad de reincorporar la suspensión del procedimiento, considerando la legislación anterior y la adecue a las conductas actuales para una mejor presentación normativa de esta suspensión.

- Recomiendo a la Asamblea Nacional revisar el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para reincorporar en los procedimientos especiales la figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento, para garantizar el principio de Mínima Intervención Penal y Oportunidad.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 manifiesta que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en sus principios para la aplicación de derechos artículo 11. Establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 prevé, la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 195 garantiza la aplicación del principio de Oportunidad y Mínima

Intervención Penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Que: la Declaración Universal de derechos Humanos manifiesta en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Que: la Declaración Universal de derechos Humanos en el artículo 3 estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que: el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 3 garantiza el principio de Mínima Intervención, siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas, constituye un último recurso, aun cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Que: el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 13 numeral 1, instituye: la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Que: el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 412, manifiesta sobre el principio de oportunidad, cuando se trate de una infracción

sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado.

Que: la existencia de un vacío legal en los procedimientos especiales del Código Orgánico Integral Penal en relación a la aplicación del principio de Mínima Intervención y Oportunidad, limita derechos de la persona procesada para acceder a la suspensión condicional del procedimiento.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- En el artículo 634 agréguese un numeral que dirá:

5. Suspensión Condicional del Procedimiento.

Artículo 2.- En el título VIII, Procedimientos Especiales, en el capítulo único, clases de procedimientos; Agréguese una sección que dirá:

Sección Quinta.

Suspensión Condicional del Procedimiento.

Art. 651.1.- Suspensión Condicional del Procedimiento.- Para su aplicación se observará los siguientes requisitos de procedibilidad y procedimiento:

Procede en todos los delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad, no será admisible aplicar esta alternativa a juicio.

El fiscal, con el acuerdo del procesado y la víctima podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, hasta antes del cierre de la etapa de Instrucción Fiscal, de admitirse, la suspensión condicional del procedimiento no podrá durar más de dos años, para ello el procesado en audiencia oral contradictoria admitirá en forma libre y voluntaria su participación sobre el hecho factico que se le imputa ante el Juez de Garantías Penales.

Cumplidos los requisitos de procedibilidad el Juez de admitir la suspensión, impondrá una o más de las siguientes condiciones:

a) Residir en un lugar determinado.

b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

c) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.

d) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios.

e) Asistir a programas educacionales, de capacitación y rehabilitación.

f) Reparar los daños o pagar una determinada suma de dinero o especie al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago.

g) Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo.

h) Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de garantías penales.

i) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

k). La prohibición del uso o consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias psicotrópicas o de cualquier otra naturaleza que, dadas las circunstancias de la persona imputada y del delito imputado, impliquen inminente peligro de perpetración de algún delito;

l. La prohibición de tener o de portar armas de fuego; y,

m. La prohibición de conducir vehículos automotores.

Art. 653.3.- Revocación de la Suspensión Condicional.- Cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el juez de garantías penales, a petición del fiscal o de la víctima, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el juez de garantías penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento

ordinario. Revocada la suspensión condicional, no podrá volver a concederse.

Artículo Final: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de Marzo.

…… ……

Firma Presidente Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

Libros.

- AMADO EZAINE CHÁVEZ. Diccionario De Derecho Penal. Edit. Ediciones Jurídicas Lambayecanas. Ciudad. Perú.
- BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas, Madrid, Ed. Aguilar, 1976, introducción y traducción al castellano de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco.
- BETANCOURTH LOPEZ Eduardo. Introducción al Derecho Penal. (2014) Editorial. Porrúa. México- Tizaban.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARRÉE, Hernán. Lecciones de derecho penal, volumen I, Madrid, Ed. Trotta, 1997.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo. (2012) Diccionario de Ciencias Jurídicas. 2ª-ed. Buenos Aires- Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- DICCIONARIO JURIDICO. (2007) 5a-ed. Editorial. Valleta. Argentina. Pág. 664.
- FLORIAN, Eugenio, (Año 1934) Elementos de derecho procesal penal, Barcelona.
- FONTECILLA, Riquelme, (Año 1943). Derecho procesal penal, Santiago de Chile, Tomo 1.
- MARTINEZ JIMENEZ José. (Año 2015). Derecho Procesal Penal. Ciudad. Madrid. Editorial. Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002.

- MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998.
- SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. Curso De Derecho Procesal Penal. Año. 1974. Ciudad México. Edit. Porrúa. S.A
- OMEBA. Enciclopedia Jurídica. (1967) Tomo XXIII, Editorial. Argentina S.R.L.
- VACA ADRADE Ricardo. Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal. (2011). Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.
- VALDIVIESO VINTIMILLA Simón. Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal. (2012). Editorial. Manuel A. Carrión M. Segunda Edición.
- VALLEJO TORRES, Williams Franklin, El Principio de Oportunidad como Fuente de Restauración del Derecho Penal, (2014). 1era Edición, Ciudad Guayaquil-Ecuador.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl – Slokar, Alejandro –Alagia, Alejandro. Derecho Penal Parte General. Ediar, Buenos Aires, 2000.

LEYES.

- DERECHO COMPARADO.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial No. 449, Año 2008, Quito- Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Editorial Ediciones Legales, Año 2014. Quito- Ecuador.

- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Año 2000.

LINKOGRAFIA.

- ASTUDILLO Tatiana. tesis-de-minima-intervencion-penal.pdf. Cuenca- Ecuador. 2014.
- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet SistemaPenalYMinimaIntervencion-5109843.pdf.
- Revista Internauta de Práctica Jurídica. (2009) Núm. 23.
- ALVARADO Yesid Reyes, Editorial, El Espectador, Año 2008, https://www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690.
- historia-de-la-minima-intervencion-penal.pdf.
- Villagómez Cabezas, Richard. *El derecho a castigar: un necesario análisis constitucional sobre el derecho penal.* Cuenca: Monsalve Moreno, 2012. https://nemesisdelecuador.jimdo.com/el-principio-de-m%C3%ADnima-intervenci%C3%B3n-penal-en-el-ecuador.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional, de la manera respetuosa solicito a usted se digne a contestar las preguntas de encuesta, sobre el titulo "LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL, DEBE SER REINCORPORADA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN", cuyos resultados me servirán para concluir mi tesis.

CUESTIONARIO

1. **¿Conoce usted sobre la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, que anteriormente, se encontraba codificada en el Código de Procedimiento Penal?**

   SI ( ) NO ( )

   En qué consistía:

   ……

2. **¿Cree usted que con la reincorporación al Código Orgánico Integral Penal la Suspensión Condicional del Procedimiento, se estaría otorgando una salida alternativa al procedimiento ordinario?**

   SI ( ) NO ( )

   Porque……

3. **¿Considera usted la necesidad de reincorporar la Suspensión Condicional del Procedimiento, al actual Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad que se cumpla con el principio de Mínima Intervención Penal?**

   SI ( ) NO ( )

   Porque……

4. **¿Según su criterio, con la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, se otorgaría ciertos beneficios al procesado, siempre y cuando cumpla las condiciones impuestas por la autoridad?**

SI ( ) NO ( )

Porque……

……

5. **¿Al cumplir correctamente las condiciones la persona procesada, en este procedimiento, el Juez declara extinguida su acción? ¿ Cree usted que esto favorece al infractor?.**

SI ( ) NO ( )

Porque……

……

6. **¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento previo cumplimiento de sus requisitos?**

SI ( ) NO ( )

Porque……

……

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

1.- ¿Qué criterio le merece acerca del principio de Mínima Intervención Penal, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente a ser aplicado en los procesos penales?

2.- ¿Según su criterio, se debe permitir la reincorporación de la Suspensión Condicional del Procedimiento en cumplimiento a los mecanismos de solución de conflicto?

3.- ¿La Suspensión Condicional del Procedimiento, una vez cumplidas las condiciones es declarada su extinción de la acción penal; Esta extinción, ¿dentro del proceso penal que resultados favorece al procesado?

4.- ¿Podría indicarme usted como profesional en la materia, que beneficios otorga la Suspensión Condicional del Procedimiento a la persona procesada que se acoja a este, mecanismo?

5.- ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, dentro de los procedimientos especiales, para reincorporar la figura de la Suspensión Condicional del Procedimiento?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TÍTULO:

"La Suspensión Condicional del Procedimiento, como mecanismos alternativo de solución de conflictos al proceso penal, debe ser incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los procedimientos especiales, para garantizar el principio de Mínima Intervención Penal."

AUTOR:

EDDY LEONEL CARRIÓN JIMÉNEZ

Loja – Ecuador
2018

1. TITULO

La Suspensión Condicional del Procedimiento, como mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal, debe ser reincorporada en el Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos especiales, para garantizar el principio constitucional de Mínima Intervención.

2. PROBLEMÁTICA

La vigencia del Código Orgánico Integral Penal, suprimió la suspensión condicional del procedimiento, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos en procesos penales, que tenía como finalidad en ciertos delitos, estableciendo condiciones aceptadas por las partes para ser cumplidas y lograr la extinción del ejercicio de la acción penal pública; este procedimiento especial garantizaba la eficacia del sistema penal, que resulto adecuado para el sistema penal oral.

Al hablar de procedimiento penal nos adentramos a un conjunto de procedimientos tipificados para juzgar un delito, que pueden ser utilizados dependiendo de las circunstancias de hecho, encontramos un proceso ordinario y procedimiento especiales, estos cuentan con reglas específicas para los procedimientos especiales, se puede encontrar beneficios para el procesado. Nuestro régimen penal vigente menciona entre otros beneficios a favor de la persona procesada, la suspensión condicional de la pena.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada el 2008 en el Art. 195 hace referencia sobre la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los **principios de oportunidad y mínima intervención penal**, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía

organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Considero hacer un análisis de las Suspensión Condicional de Procedimiento tipificada en el anterior Código de Procedimiento Penal derogado al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo (37.2), se refiere sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento, señalando que todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el Fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación. La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el Fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales. Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el Juez de Garantías Penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años. Durante el plazo fijado por el Juez de Garantías Penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el Juez de Garantías Penales **declarará la extinción de la acción penal.**

Art. (37. 3), Condiciones.- El Juez de Garantías Penales dispondrá, según corresponda, que durante el período que dure la suspensión, el procesado cumpla una o más de las siguientes condiciones:

a. Residir o no en un lugar determinado:

b. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
c. Someterse a un tratamiento médico o psicológico;
d. Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios;
e. Asistir a programas educacionales o de capacitación;
f. Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago;
g. Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo;
h. Presentarse periódicamente ante la Fiscalía u otra autoridad designada por el juez de garantías penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
i. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. El juez de garantías penales resolverá en la misma audiencia la suspensión e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse. El ofendido u otros interesados podrán solicitar copia de la resolución. Dicha copia en poder del destinatario operará como una orden directa a la Policía para que intervenga en caso de que la condición esté siendo violada

Art. (37.4) Revocación de la suspensión condicional.- Cuando el procesado incumpliere cualquiera de las condiciones impuestas o transgrediere los plazos pactados, el Juez de Garantías Penales, a petición del Fiscal o el ofendido, convocará a una audiencia donde se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la suspensión condicional. En caso de que en ella el Juez de Garantías Penales llegue a la convicción de que hubo un incumplimiento injustificado y que amerita dejarla sin efecto, la revocará y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento ordinario. Revocada la suspensión condicional, no podrá volver a concederse.

Art. 38.- El fiscal podrá solicitar al juez de garantías penales la desestimación, el archivo provisional y el archivo definitivo de las investigaciones.

El Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014 sustituyendo al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, dentro del cual suprime a la Suspensión Condicional del Procedimiento por los procedimientos especiales, basado en el Artículo 3 Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

El artículo 412, del Código Orgánico Integral Penal dispone; el Principio de oportunidad la o el Fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

Cabe mencionar que el actual sistema acusatorio oral, tiene como fundamento la sustanciación de las causas a través de la aplicación de los principios de mínima intervención y oportunidad. En la sustanciación de algunos procesos de acción pública, estos principios no se legitiman con su aplicación oportuna y pertinente conforme al espíritu de la norma en virtud

que ante la falta de una salida alternativa en el ámbito procesal penal que evite llegar a juicio obliga a la persona procesada someterse a un procedimiento ordinario obligatorio. Los Procedimientos Especiales del Código Orgánico Integral Penal que rigen desde el 10 de Agosto del 2014 resultan, insuficientes para cierto tipo de delitos de acción pública en virtud que no proveen mecanismos idóneos y legales, que permitan que un proceso penal en curso de su sustentación pueda darse una salida alternativa a juicio, sin que para ello amerite la imposición de una sentencia condenatoria al procesado.

Por ello considero que es pertinente y de relevancia jurídica, incrementar en el título VIII, de procedimientos especiales, como norma general alternativas o salida a juicio la Suspensión Condicional del Procedimiento, para garantizar el principio constitucional de Mínima Intervención, el cual se constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales que prevee que una vez cumplidas las condiciones, al juzgador a dictar la extinción de la acción penal que beneficia a la persona procesada, la misma que mediante del desarrollo de esta investigación tratare de proyectarlo estableciendo los requisito de procedibilidad que legitimen su aplicación, considerando especialmente el interés social, la lesividad que implica ciertas conductas delictivas a la personalidad del infractor y la repación integral de la víctima.

3. JUSTIFICACION.

Académico: La realización del presente trabajo de investigación es un parámetro obligatorio dentro del reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, para la aprobación del Decimo ciclo correspondiente al pensul de estudio de la Carrera de Derecho y sobre todo es de carácter obligatorio para la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia que habilita para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Social: La Suspensión Condicional del Procedimiento permite mejorar al sistema de administración de justicia, desconcentrar la función de la Fiscalía, Juzgados, de la misma manera disminuye la población carcelaria que se encuentran juzgados por procedimiento Ordinario, evitando la desintegración del núcleo familiar que no alarme a la sociedad.

Jurídico: El problema a investigar es de ámbito de Derecho Público, en la rama del Derecho Procesal Penal. La temática a tratar es de urgente investigación ya que se está vulnerando derechos constitucionales hacia la persona procesada que se le atribuya el cometimiento de un delito y que su pena de privación de libertad no exceda de 5 años, ya que en el Código de Procedimiento anterior, se encontraba tipificada la Suspensión Condicional del Proceso y en el actual Código Orgánico Integral Penal, no se ha tomado en cuenta para incorporarlo, de esta manera se está vulnerando el principio de Mínima Intervención Penal, por ello resulta necesario realizar esta investigación.

Nuestra Constitución en su artículo 195 hace referencia sobre el principio de Mínima Intervención, la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. El Principio de mínima intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. El Código de Procedimiento Penal anterior, derogado por el actual Código Orgánico Integral Penal inserta la figura de Suspensión Condicional del Procedimiento. Es factible la realización de la presente investigación porque cuento con el suficiente material bibliográfico que me servirá como fuente de consulta, si como la información de la página de internet relacionada con la problemática.

4. OBJETIVOS:

- General:

Realizar un estudio, doctrinario y jurídico sobre la suspensión condicional del procedimiento como un proceso especial alternativo al Procedimiento Ordinario Penal, que debe de ser incorporado en el Código Orgánico Integral Penal.

- Específicos:
    1. Demostrar la necesidad de incorporar la Suspensión Condicional del Procedimiento en el régimen penal ecuatoriano para garantizar el principio de Mínima Intervención Penal.
    2. Establecer los beneficios que otorga la Suspensión Condicional del Proceso al procesado cuando cumple las condiciones.
    3. Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que permita la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, según sus requisitos.

5. HIPOTESIS.

La falta de aplicación de la Suspensión Condicional de Procedimiento para declarar extinguida la acción penal, está inobservando la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal.

6. MARCO TEORICO.

La presente investigación, se basa en el profundo estudio de los conceptos y definiciones sobre la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento en los Procedimientos Especiales, que constan en el Código Orgánico Integral Penal, dentro de este mismo código no consta la mencionada Suspensión, solo encontramos la suspensión condicional de la pena lo que atenta o contradice lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador acerca del el principio de Mínima Intervención Penal. Dentro de esta investigación se demostrara la factibilidad de la inserción de

esta medida de suspensión, pues de esta manera la persona procesada podrá acogerse a este beneficio produciendo la extinción de la acción penal del proceso de una posible pena, con esto no se trata de dejar en la impunidad ciertos delitos, sino más bien un acuerdo que permita una satisfacción tanto en la victima como en el procesado siempre y cuando los hechos cumpla con ciertas condiciones requeridas en un tiempo determinado. Para llegar al entendimiento de esta investigación se iniciara con el estudio de ciertas categorías básicas del tema, entre ellas:

6.1. PROCESO.- Definido como el conjunto de fases para llegar a un fin, Guillermo Cabanellas, lo estipula como "*las diferentes fases o etapas de un acontecimiento….II litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. II causa o juicio criminal*"[66]. Podemos entender que es un conjunto de hechos que guardan relación entre si y que llevan una finalidad, mediante pasos, procesos, etapas en que se va avanzando, de acuerdo a como se va desarrollando la investigación. Para Lino Enrique Palacio el significado de proceso lo redacta como "*Avanzar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos*"[67]. Refiere a que es una serie de actos exteriorizados de la persona, para poder concluir con su fin predeterminado que ya tenía planificado realizarlo.

6.2. PROCEDIMIENTO.- Una cosa es el proceso y otra cosa es el procedimiento, de esta manera la Enciclopedia Jurídica Omeba determina "*Que es el orden y método destinado a investigar si se dan los requisitos de existencia de la pretensión de la tutela jurídica, el tipo de procedimiento está determinado principalmente por el predominio que en él tenga el elemento oral o el elemento escrito"*[68]. Debido a la gravedad del delito existe una

[66] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual.Editotrial Heliasta. 1998Buenos Aires Argentina. TomoVI. Pág437.
[67] OMEBA,Enciclopedia Juridica,Tomo XXIII, EditorialArgentina S.R.L. Año 1967.Pág391.
[68] OMEBA,Enciclopedia Juridica,Tomo XXIII, EditorialArgentina S.R.L. Año 1967.Pág267.

sanción mayor por ende necesita de mayor análisis para dictar una resolución por lo cual se ha establecido un procedimiento general que es el ordinario, pero existen delitos de menor conmoción social a los que se les ha permito utilizar otra clase de procedimiento que se encuentran en lo especiales con el fin de reducir gastos y tramites tediosos pues si ya se conoce que existe la culpabilidad por suficientes pruebas o por reconocimiento del imputado no existiría sentido para hacer un proceso tan extenso. Referente a la oralidad del proceso la obra antes citada considera que el elemento oral se caracteriza porque las discusiones entabladas y las conclusiones son deducidas de viva voz en la audiencia, y que no necesitan de que alegato alguno se exprese con anterioridad por escrito, el nombre mismo de la oralidad, asumido por la necesidad de expresar con una formula simple y representativa un conjunto de ideas y de caracteres, puede engendrar equívocos lo que permite a un tribunal reconocer si el alegato o testimonio de un aparte carece de verdad, ya que esta científicamente reconocido que el ser humano al intentar cambiar un relato o mentir tiende ponerse en evidencia.

6.3. PROCEDIMIENTO PENAL.- El procedimiento penal sostiene Florian "*Es el instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y que lo integran el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal*"[69]. El delito o la conducta delictiva en el ser humano está considerada como innata a él, debido a relación directa con el reino animal tiende a variar en su forma de actuar y mostrar una parte irracional y brutal, para poder organizar a una población y que no se eleve el caos en la misma se fue necesario implementar leyes castigadoras que sancionen estas conductas y prevengan a posteriori, sin embargo la historia ha demostrado que las decisiones tomadas siempre han estado apegadas al poder y que se ha tratado de beneficiar al más poderoso, es por esto que se debió pensar una

[69] FLORIAN, Eugenio, Elementos de derecho procesal penal, Barcelona, Año 1934. Pág. 14.

manera justa de definir la culpabilidad o inocencia de un presunto infractor, para esto se creó el proceso penal donde se le permite al acusado defenderse de lo que imputa y a la víctima a demostrar la culpabilidad del individuo.

En cambio cabe destacar que dentro del estudio de Fontecilla Riquelme, *"El proceso penal es el procedimiento para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas"*[70]. Basado en estos dos conceptos sobre el derecho penal se puede diferenciar que es el conjunto de actos, que se encuentran regulados dentro de un cuerpo normativo, que mediante los órganos de control resuelven en diferentes tipos de caso si es correspondiente o no aplicar a una persona procesada una pena.

6.4. Principio de Mínima Intervención Penal.- ***"****La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales"*[71]. Este principio se adentra a un campo moderno donde los sistemas judiciales buscan una verdadera rehabilitación y reinserción del procesado, es decir se llega a concluir con la culpabilidad del infractor y de acuerdo al Derecho le corresponde cierta sanción, pero como ya lo he mencionado no todos los delitos son de elevadísima calamidad social, y comparados con aquellos como un asesinato a sangre fría no merecen ser analizados de la misma manera. Por eso el Código Orgánico Integral Penal en su articulado establece lo enunciado como base de su normativa, todo esto apegado a nuestra constitución. Sin embargo existen hechos donde este principio tan fundamental para decidir el futuro de un procesado no es tomado en cuenta, y lo que único que se consigue es que sus conductas tiendan a empeorar.

[70] FONTECILLA, Riquelme, Derecho procesal penal, Santiago de Chile, Año 1943, Tomo 1, Pág. 1.
[71] CODIGO Orgánico Integral Penal, Ediciones legales, Año 2015, Art.3, Pág., 5.

6.5. Principio de Oportunidad.- *"principio de oportunidad se conoce la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona"*[72]. En nuestra normativa o realidad judicial este principio es utilizado para evitar una sanción pues se considera que el acusado ya recibió una pena denominada natural en proporción la que se merecía. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 412 Num.1 que se podrá aplicar principio de oportunidad "cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta 5 años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los interés del Estado"[73].

6.6. **EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.-** El ejercicio de la acción es público y privado.

6.6.1. EJERCICIO DE LA ACCION PRIVADA.- Le corresponde únicamente a la víctima, mediante querella." Son estos los delitos para los que el legislador ha confiado de manera privada y excepcional el ejercicio de la acción penal a la libre decisión del particular ofendido. Podríamos decir que en estos casos no varían en relación con la pretensión punitiva del Estado y de la sociedad, pero para perseguir a los responsables del cometimiento de esos delitos hace falta la decisión del ofendido sin la cual no se puede instaurar el proceso penal". [74] a diferencia de los delitos de carácter público donde le corresponde al estado de oficio iniciar la acción, para el ejercicio de esta acción se necesita netamente de la decisión de la víctima para iniciar el proceso, es ella quien impulsa la acción y es ella mediante decisión puesta a consideración de un juez quien lo puede terminar o también con una sentencia debidamente motivada por esta autoridad.

---

[72] ALVARADO Yesid Reyes, Editorial, El Espectador, Año 2008, https://www.elespectador.com/opinion/el-principio-de-oportunidad-columna-16690.
[73] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Editorial Ediciones Legales, Año2015, Pág. 163.
[74] VACA, Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal penal, Tomo 1, Vol. 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2003, Ciudad Quito-Ecuador, Pág. 227-228.

6.6.2. EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA.- "Le corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa"[75]. Se dice que el derecho procesal penal es público, no solo porque está ubicado dentro del campo del derecho público sino, fundamentalmente, porque, "está en juego la actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social". Ya se ha demostrado que los estados necesitan de una normativa que sancione delitos penales y obligatoriamente es el estado quien debe estar al frente de llegar un esclarecimiento de estos delitos, esto lo hace mediante la fiscalía esto con el fin de que no se altere la convivencia social y para eso opta por sancionar punitivamente con penas privativas de libertad en la mayoría de los casos esto con el fin de extinguir estas conductas delictivas. Por eso el ejercicio de esta acción es pública aunque al igual que la privada contienen un tiempo límite para poder ejercerla

6.7. Extinción del ejercicio de la acción penal.- se extinguirá por:

6.7.1 Amnistía.- según CABANELLAS La Amnistía procede de un vocablo griego que significa olvido, amnesia o perdida de la memoria, su aplicación jurídica implica siempre la suspensión de las penas aplicadas a ciertos delitos, especialmente a los cometidos contra el Estado, por considerarlos circunstanciales y que no son producto de la malicia, de la intención o designio de causar daño a otras personas. Suele entenderse por amnistía un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por terminado los procesos comenzados, declarando que no deben de iniciarse los pendientes, o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento. Es decir al no existir dolosidad en los actos cometidos y al menos en la actualidad que concurra ciertas circunstancias se puede aplicar esta figura, esto se considera como una forma de olvidar ciertas infracciones a las que se las consideran no tan graves.

[75] Ibidem. Pag 162 xxxxxx

6.7.1. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción.-

Para Vaca Andrade la remisión o renuncia libre es que "Al proponer acusación particular en este tipo de delitos, implica la no iniciación del proceso penal, alguno solo el ofendido tiene este derecho en forma privativa, puede darse simplemente mediante la no presentación de la querella, imprescindible para que se inicie el proceso penal o por escrito en donde se deje por escrito la constancia de la renuncia a ejercer el derecho reconocido por la ley penal". Esta clase de extinción de la acción es más usual en los delitos privados pues dentro de los públicos el fiscal no puede desistir de acusar por la renuncia a la acción de la víctima.

El Desistimiento o Transacción, para Vaca Andrade es el "Convenio, negociación o ajuste a que llegan las partes haciéndose mutuas concesiones sobre el asunto controvertido para dar por concluida una disputa, causa o conflicto". Vendría a ser una manera de llegar a una resolución anticipada en la que las partes están de acuerdos en puntos plasmados por ellos eso si siempre y cuando no se vulnere los derechos de la víctima ni del procesado.

La extinción del ejercicio de la acción penal se da también. **Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal.-** podemos referirnos aquí cuando dentro o antes del inicio del proceso las partes se han reunido y han logrado llegar a un acuerdo el cual ha sido planteado frente a la autoridad correspondiente, estos mecanismos pueden ser según nuestra normativa la mediación antes del proceso y la conciliación dentro del mismo. Se extingue el ejercicio de la acción también con la

6.7.2. Muerte de la persona procesada.- "Bien conocido es que tanto la responsabilidad penal como la pena tiene carácter personalísimo, en la obra de VON HENTING, en la actualidad únicamente la persona que ha cometido

un hecho delictivo ha participado en su realización con actos anteriores o simultáneos puede ser responsabilizada por autoría o complicidad dentro del juzgamiento que se da en el trámite de un proceso penal"[76]. Es decir no se puede sancionar a un tercero por un delito de otro las sanciones son personales y solo se gravaran sobre la persona culpable del cometimiento del delito por ende si el acusado falleciere o el reo lo hiciera ahí se terminaría con dicha sanción. No existe normativa que permita que la sanción que le permita a un juzgador sancionar a un familiar del autor del delito, pues de hacerlo se convertiría en algo ilegal.

Prescripción.- La prescripción de la acción penal es un caso de prescripción extintiva porque la posibilidad de que un proceso penal se inicie, si es que todavía esto no ha acontecido, o de que el proceso penal ya iniciado concluya, se extingue, desaparece, haciendo imposible que se cumplan los objetivos de la acción penal. Esta figura está relacionada a lapsus de tiempo dentro las normativas se establece que la pena y ejerció de una acción tendrán determinado tiempo y luego se terminaran a excepción de los delitos de lesa humanidad en aquellos no cabe la prescripción. Con esto se trata de condicionar ya sea a la víctima o al fiscal para que promuevan e impulsen el proceso con celeridad.

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos

En la presente investigación socio–jurídico se aplicara como base el método científico ya que es el camino que más se acerca a la verdad de una problemática determinada. Se utilizara el método científico hipotético–deductivo convirtiéndose en la guía para la investigación este método nos permite partir de una hipótesis y con aplicación de ciertos procedimientos se procede al análisis de todas la manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la presen te investigación, esto con el fin de comprobar si

[76] VACA, Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal penal, Tomo 1, Vol. 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2003, Ciudad Quito-Ecuador, Pág.233-234.

se cumplen las conjeturas de la hipótesis mediante la argumentación la reflexión y la demostración.

También se aplicaran los llamados métodos lógicos que son el deductivo e inductivo esto en referencia al recepción de información tomando como partida al ámbito general o universal y llegando al ámbito nacional, utilizare el método analítico-sintético, comparativo y dialectico los cuales tendrá como fin la verificación de la hipótesis llegando a una conclusión y sirviendo como fuente de ayuda y conocimiento para la sociedad.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos que integran a los métodos lógicos servirán como base de la investigación entre ellos se encuentran el de observación, análisis y síntesis los que estarán inmersos en la investigación jurídica auxiliados de la revisión de bibliografía, documental y jurídico, técnicas empíricas como la encuesta de 30 ciudadanos y la entrevista de 5 profesionales que ayudaran a reconocer como se observa el problema desde la perspectiva de un profesional o de la sociedad.

Para la presentación de los resultados de la investigación se hará una presentación estadística con las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos. La utilización de todos estos procedimientos y técnicas servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema provisional del informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art. 151 del reglamento de régimen académico, en actual vigencia, que establece. Resumen en castellano, traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y, anexos.

Para el correcto acápite de la metodología es necesario establecer un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica, siguiendo la siguiente lógica;

7.4. Acopio teórico:

a) Marco conceptual: Proceso, Procedimiento, Procedimiento Penal, Principio de Mínima Intervención Penal, Principio De Oportunidad, Ejercicio De La, Acción Penal

b) Marco jurídico; Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

c) Criterios doctrinarios; consulta de autores nacionales y extranjeros sobre la problemática.

7.5. Acopio empírico

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuesta

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas

c) Estudio de casos

d)

7.6. Síntesis de la investigación jurídica

a) Indicadores de verificación de los objetivos

b) Contrastación de la hipótesis

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma

d) Deducción de conclusiones

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estar la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis

8. CRONOGRAMA

Actividades	Año 2017																										
Tiempo	**Nov**	**Dic**	**Ene**	**Febrero**				**Marzo**				**Abril**				**Mayo**				**Junio**				**Julio**			
				1	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**
Elaboración Del proyecto																											
Presentación y Aprobación del proyecto																											
Designación de Director de tesis																											
Aplicación de los instrumentos																											
Análisis de los resultados																											
Planteamiento y desarrollo de la propuesta																											
Validación de resultados																											
Páginas Preliminares y cuerpo de la tesis																											
Borrador del Informe																											
Corrección del informe																											
Presentación definitiva del informe																											
Evaluación del Proceso																											
Documentación																											

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Durante el desarrollo del presente estudio intervendrán los siguientes recursos:

9.1. Recursos Humanos

- Investigador: Eddy Leonel Carrión Jiménez
- director de tesis por designar

9.2. Recursos Materiales

- Computadora
- Flas memory

Materiales	Costos
Computadora	$350
Materiales de escritorio	$100
Transporte	$100
Internet	$200
Copias	$100
Impresora	$100
Tinta	$30
Alimentos	$100
Total	$1080

9.3. Recursos Financieros: Los gastos que demande la investigación ascienden a MIL OCHENTA DOLARES que serán de exclusiva responsabilidad del investigador.

INDICE

PORTADA I

AUTORIZACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

TÍTULO 1

RESUMEN 2

ABSTRACT 4

INTRODUCCIÓN 6

REVISIÓN DE LITERATURA 10

MARCO CONCEPTUAL 10

Proceso penal 10

Procedimiento 11

Procedimiento Penal 13

Principio de Mínima Intervención Penal 15

Principio de Oportunidad 17

Acción Penal Pública 19

Extinción de la Acción Penal 20

MARCO DOCTRINARIO 22

Principio de Mínima Intervención 22

El Principio de Mínima Intervención Penal 27

Principio de oportunidad 31

Suspensión Condicional del Procedimiento 33

La Suspensión Condicional del Procedimiento en el Procedimiento Penal Ecuatoriano 37

Extinción de la Acción Penal 38

MARCO JURÍDICO 40

Constitución de la República del Ecuador 40

Tratados internacionales 46

Código Orgánico Integral Penal 48

Código de Procedimiento Penal del 2000 53

LEGISLACIÓN COMPARADA 57

Código Procesal de la República de Chile 57

Código de Procedimiento Penal de la República de Paraguay 61

Código De Procedimiento Penal Boliviano 64

Código Procesal Penal de Honduras 67

MATERIALES Y MÉTODOS 73

Materiales utilizados 73

Métodos 74

Técnicas 76

La observación Documental 77

RESULTADOS 78

Resultados de las Encuestas 78

Resultados de las Entrevistas 90

Estudio de Casos 105

DISCUSIÓN 123

Verificación de Objetivos 123

Contrastación de Hipótesis 126

Fundamentación de la Propuesta de Reforma 127

CONCLUSIONES 130

RECOMENDACIONES 133

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 136

BIBLIOGRAFÍA 142

ANEXOS 145

Cuestionario de encuestas y entrevistas 145

Proyecto de tesis aprobado 148

ÍNDICE 167